““# BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 19 de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.635

Precio $ 0,70

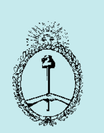


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONVENIOS

Ley 26.024

Apruébase el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado el 9 de diciembre de 1999 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Sancionada: Marzo 30 de 2005
Promulgada de Hecho: Abril 15 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999, que consta de VEINTIOCHO (28) artículos y UN (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.024 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE
LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Preámbulo

Los Estados Partes en el Presente Convenio,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados,

Profundamente preocupados por el hecho de que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas contenida en la resolución 50/6 de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1995,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión, incluida la resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, y su anexo sobre la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, en la que los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron solemnemente que condenaban en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometiera, incluidos los que pusieran en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazaran la integridad territorial y la seguridad de los Estados,

Observando que en la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional se alentaba además a los Estados a que examinaran con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarcara todos los aspectos de la cuestión,

Recordando la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, en cuyo párrafo 3, inciso f), la Asamblea exhortó a todos los Estados a que adoptaran medidas para prevenir y contrarrestar, mediante medidas internas apropiadas, la financiación de terroristas y de organizaciones terroristas; ya sea que se hiciera en forma directa o indirecta, por conducto de organizaciones que tuvieran además o que proclamaran tener objetivos caritativos, sociales o culturales, o que realizaran también actividades ilícitas, como el tráfico ilegal de armas, la venta de estupefacientes y las asociaciones ilícitas, incluida la explotación de personas a fin de financiar actividades terroristas, y en particular a que consideraran, en su caso, la adopción de medidas reguladoras para prevenir y contrarrestar los movimientos de fondos que se sospechara se hicieran con fines terroristas, sin impedir en modo alguno la libertad de los movimientos legítimos de capitales, y que intensificaran el intercambio de información acerca de los movimientos internacionales de ese tipo de fondos,

Recordando asimismo la resolución 52/165 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea invitó a los Estados a que consideraran, en particular, la posibilidad de aplicar las medidas que figuraban en los incisos a) a f) del párrafo 3 de su resolución 51/210, de 17 diciembre de 1996,

Recordando además la resolución 53/108 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, elaborara un proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo que complementara los instrumentos internacionales conexos existentes,

Considerando que la financiación del terrorismo es motivo de profunda preocupación para toda la comunidad internacional,

Observando que el número y la gravedad de los actos de terrorismo internacional dependen de la financiación que pueden obtener los terroristas,

Observando igualmente que los instrumentos jurídicos multilaterales vigentes no se refieren explícitamente a la financiación del terrorismo,

Convencidos de la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir la financiación del terrorismo, así como para reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "fondos" se entenderá los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.

2. Por "institución gubernamental o pública" se entenderá toda instalación o vehículo de carácter permanente o temporario utilizado u ocupado por representantes de un Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o la administración de justicia, empleados o funcionarios de un Estado u otra autoridad o entidad pública o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental, en el desempeño de sus funciones oficiales.

3. Por "producto" se entenderá cualesquiera fondos procedentes u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito enunciado en el artículo 2.

Artículo 2

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado;

b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

2. a) Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Convenio, un Estado que no sea parte en alguno de los tratados enumerados en el anexo podrá declarar que, en la aplicación del presente Convenio a ese Estado Parte, el tratado no se considerará incluido en el anexo mencionado en el apartado a) del párrafo 1. La declaración quedará sin efecto tan pronto como el tratado entre en vigor para el Estado Parte, que notificará este hecho al depositario;

b) Cuando un Estado Parte deje de serlo en alguno de los tratados enumerados en el anexo, podrá efectuar una declaración respecto de ese tratado con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

3. Para que un acto constituya un delito enunciado en el párrafo 1, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito mencionado en los apartados a) o b) del párrafo 1.

4. Comete igualmente un delito quien trate de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.

5. Comete igualmente un delito quien:

a) Participe como cómplice en la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo;

b) organice la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo o dé órdenes a otros de cometerlo;

c) Contribuya a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común. La contribución deberá ser intencionada y hacerse:

i) Ya sea con el propósito de facilitar la actividad delictiva o los fines delictivos del grupo, cuando esa actividad o esos fines impliquen la comisión de un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo; o

ii) Ya sea con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 3

El presente Convenio no será aplicable cuando el delito se haya cometido en un solo Estado, el presunto delincuente sea nacional de ese Estado y se encuentre en el territorio de ese Estado y ningún otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 ó 2 del artículo 7, con la excepción de que serán aplicables a esos casos, cuando corresponda, las disposiciones de los artículos 12 a 18.

Artículo 4

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para:

a) Tipificar como infracción penal, con arreglo a su legislación interna, los delitos enunciados en el artículo 2;

b) Sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave.

Artículo 5

1. Cada Estado Parte, de conformidad con sus principios jurídicos internos, adoptará las medidas necesarias para que pueda establecerse la responsabilidad de una entidad jurídica ubicada en su territorio o constituida con arreglo a su legislación, cuando una persona responsable de su dirección o control cometa, en esa calidad, un delito enunciado en el artículo 2. Esa responsabilidad podrá ser penal, civil o administrativa.

2. Se incurrirá en esa responsabilidad sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido los delitos.

3. Cada Estado Parte velará en particular por que las entidades jurídicas responsables de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 estén sujetas a sanciones penales, civiles o administrativas eficaces, proporcionadas y disuasorias. Tales sanciones podrán incluir sanciones de carácter monetario.

Artículo 6

Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna, para asegurar que los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente Convenio no puedan justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar.

Artículo 7

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando éstos sean cometidos:

a) En el territorio de ese Estado;

b) A bordo de un buque que enarbole el pabellón de ese Estado o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese Estado en el momento de la comisión del delito;

c) Por un nacional de ese Estado.

2. Cada Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando sean cometidos:

a) Con el propósito de perpetrar un delito de los mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 2 en el territorio de ese Estado o contra uno de sus nacionales o haya tenido ese resultado;

b) Con el propósito de perpetrar un delito de los mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 2 contra una instalación gubernamental de ese Estado en el extranjero, incluso un local diplomático o consular de ese Estado, o haya tenido ese resultado;

c) Con el propósito o el resultado de cometer un delito de los indicados en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 2, en un intento de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto;

d) Por un apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de ese Estado;

e) A bordo de una aeronave que sea explotada por el gobierno de ese Estado.

3. Cada Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, notificará al Secretario General de las Naciones Unidas que ha establecido su jurisdicción de conformidad con su legislación nacional con arreglo al párrafo 2. El Estado Parte de que se trate notificará inmediatamente al Secretario General los cambios que se produzcan.

4. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas que resulten necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 en los casos en que el presunto autor

del delito se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 ó 2 del presente artículo.

5. Cuando más de un Estado Parte reclame jurisdicción respecto de uno de los delitos mencionados en el artículo 2, los Estados Partes interesados procurarán coordinar sus acciones de manera apropiada, en particular respecto de las condiciones para enjuiciar y de las modalidades de la asistencia judicial recíproca.

6. Sin perjuicio de las normas generales de derecho internacional, el presente Convenio no excluye el ejercicio de ninguna jurisdicción penal establecida por un Estado Parte de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 8

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos internos, para la identificación, la detección y el aseguramiento o la incautación de todos los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2, así como el producto obtenido de esos delitos, a los efectos de su posible decomiso.

2. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con sus principios jurídicos internos, las medidas que resulten necesarias para el decomiso de los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2 y del producto obtenido de esos delitos.

3. Cada Estado Parte interesado podrá considerar la posibilidad de concertar acuerdos para compartir con otros Estados Partes, por norma general o en cada caso, los fondos procedentes de los decomisos previstos en el presente artículo.

4. Cada Estado Parte considerará el establecimiento de mecanismos mediante los cuales los fondos procedentes de los decomisos previstos en el presente artículo se utilicen para indemnizar a las víctimas de los delitos mencionados en los incisos a) o b) del párrafo 1 del artículo 2, o de sus familiares.

5. La aplicación de las disposiciones del presente artículo se efectuará sin perjuicio de los. derechos de los terceros de buena fe.

Artículo 9

1. El Estado Parte que reciba información que indique que en su territorio puede encontrarse el culpable o presunto culpable de un delito enunciado en el artículo 2 tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar los hechos comprendidos en esa información.

2. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente o presunto delincuente, si estima que las circunstancias lo justifican, tomará las medidas que correspondan conforme a su legislación nacional a fin de asegurar la presencia de esa persona a efectos de su enjuiciamiento o extradición.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 2 tendrá derecho a:

a) Ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o al que competa por otras razones proteger los derechos de esa persona o, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente;

b) Ser visitada por un representante de dicho Estado;

c) Ser informada de los derechos previstos en los apartados a) y b) del presente párrafo.

4. Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 se ejercitarán de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se halle el delincuente o presunto delincuente, a condición de que esas leyes y esos reglamentos permitan que se cumpla plenamente el propósito de los derechos indicados en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que, con arreglo al apartado b) del párrafo 1 o al apartado b) del párrafo 2 del artículo 7, pueda hacer valer su jurisdicción a invitar al Comité internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto delincuente y visitarlo.

6. El Estado Parte que, en virtud del presente artículo, detenga a una persona notificará inmediatamente la detención y las circunstancias que la justifiquen, a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 ó 2 del artículo 7 y, si lo considera oportuno, a los demás Estados Partes interesados, directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas. El Estado que proceda a la investigación prevista en el párrafo 1 del presente artículo informará sin dilación de los resultados de ésta a los Estados Partes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 10

1. En los casos en que sea aplicable el artículo 7, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de naturaleza grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2. Cuando la legislación de un Estado Parte le permita proceder a la extradición de uno de sus nacionales o entregarlo de otro modo sólo a condición de que sea devuelto a ese Estado para cumplir la condena que le sea impuesta de resultas del juicio o procedimiento para el cual se pidió su extradición o su entrega, y ese Estado y el que solicita la extradición están de acuerdo con esa opción y las demás condiciones que consideren apropiadas, dicha extradición o entrega condicional será suficiente para cumplir la obligación enunciada en el párrafo 1.

Artículo 11

1. Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba de otro Estado Parte, con el que no tenga concertado un tratado, una solicitud de extradición, podrá, a su elección, considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a los delitos previstos en el artículo 2. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por la legislación al que se ha hecho la solicitud.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enunciados en el artículo 2 como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Estados Partes se considerará que los delitos enunciados en el artículo 2 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron sino también en el territorio de los Estados que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 7.

5. Las disposiciones de todos los tratados de extradición vigentes entre Estados Partes con respecto a los delitos enumerados en el artículo 2 se considerarán modificadas entre esos Estados Partes en la medida en que sean incompatibles con el presente Convenio.

Artículo 12

Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes no podrán rechazar una petición de asistencia judicial recíproca al amparo del secreto bancario.

3. El Estado Parte requirente no utilizará ni comunicará la información o prueba que reciba del Estado Parte requerido para investigaciones, enjuiciamientos o causas distintos de los consignados en la petición, sin la previa autorización del Estado Parte requerido.

4. Cada Estado Parte podrá estudiar la posibilidad de establecer mecanismos para compartir con otros Estados Partes la información o las pruebas necesarias a fin de establecer la responsabilidad penal, civil o administrativa en aplicación del artículo 5.

5. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud de los párrafos 1 y 2 de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 13

Ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se podrá considerar, a los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, como delito fiscal. En consecuencia, los Estados Partes no podrán invocar como único motivo el carácter fiscal del delito para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca o de extradición.

Artículo 14

A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con un delito de ese carácter por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

Artículo 15

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado Parte al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 16

1. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de delitos enunciados en el artículo 2 podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

a) Da, una vez informada, su consentimiento de manera libre;

b) Las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

2. A los efectos del presente artículo:

a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa;

b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados;

c) El Estado al que sea trasladada la persona no podrá exigir al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;

d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona en el Estado al que ha sido trasladada a los efectos de descontarlo de la pena que ha de cumplir en el Estado desde el que haya sido trasladada.

3. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no podrá ser procesada, detenida ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

Artículo 17

Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Artículo 18

1. Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2, tomando todas las medidas practicables, entre otras, adaptando, de ser necesario, su legislación nacional para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de esos delitos tanto dentro como fuera de ellos, incluidas:

a) Medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o cometan a sabiendas los delitos enunciados en el artículo 2;

b) Medidas que exijan que las instituciones financieras y otras profesiones que intervengan en las transacciones financieras utilicen las medidas más eficientes de que dispongan para la identificación de sus clientes habituales u ocasionales, así como de los clientes en cuyo interés se abran cuentas, y presten atención especial a transacciones inusuales o sospechosas y reporten transacciones que se sospeche provengan de una actividad delictiva. A tales efectos, los Estados Partes considerarán:

i) Adoptar reglamentaciones que prohíban la apertura de cuentas cuyos titulares o beneficiarios no estén ni puedan ser identificados, así como medidas para velar por que esas instituciones verifiquen la identidad de los titulares reales de esas transacciones;

ii) Con respecto a la identificación de personas jurídicas, exigir a las instituciones financieras que, cuando sea necesario, adopten medidas para verificar la existencia jurídica y la estructura del cliente mediante la obtención, de un registro público, del cliente o de ambos, dé prueba de la constitución de la sociedad, incluida información sobre el nombre del cliente, su forma jurídica, su domicilio, sus directores y las disposiciones relativas a la facultad de la persona jurídica para contraer obligaciones;

iii) Adoptar reglamentaciones que impongan a las instituciones financieras la obligación de reportar con prontitud a las autoridades competentes toda transacción compleja, de magnitud inusual y todas las pautas inusuales de transacciones que no tengan, al parecer, una finalidad económica u obviamente lícita, sin temor de asumir responsabilidad penal o civil por quebrantar alguna restricción en materia de divulgación de información, si reportan sus sospechas de buena fe;

iv) Exigir a las instituciones financieras que conserven, por lo menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales.

2. Los Estados Partes cooperarán además en la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2 considerando:

a) Adoptar medidas de supervisión, que incluyan, por ejemplo el establecimiento de un sistema de licencias para todas las agencias de transferencia de dinero;

b) Aplicar medidas viables a fin de descubrir o vigilar el transporte transfronterizo físico de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, sujetas a salvaguardias estrictas que garanticen una utilización adecuada de la información y sin que ello obstaculice en modo alguno la libre circulación de capitales.

3. Los Estados Partes reforzarán su cooperación en la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2 mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con las disposiciones de su legislación nacional, y la coordinación de medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para impedir que se cometan los delitos enunciados en el artículo 2, especialmente para:

a) Establecer y mantener vías de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos enunciados en el artículo 2;

b) Cooperar en la investigación de los delitos enunciados en el artículo 2 en lo que respecta a:

i) La identidad, el paradero y las actividades de las personas con respecto a las cuales existen sospechas razonables de que participan en dichos delitos;

ii) El movimiento de fondos relacionados con la comisión de tales delitos.

4. Los Estados Partes podrán intercambiar información por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

Artículo 19

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto delincuente comunicará, de conformidad con su legislación nacional o sus procedimientos aplicables, el resultado final de esa acción al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a otros Estados Partes.

Artículo 20

Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del presente Convenio de manera compatible con los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo 21

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y otros convenios pertinentes.

Artículo 22

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.

Artículo 23

1. El anexo podrá enmendarse con la adición de tratados pertinentes que:

a) Estén abiertos a la participación de todos los Estados;

b) Hayan entrado en vigor;

c) Hayan sido objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de por lo menos 22 Estados Partes en el presente Convenio.

2. Una vez que el presente Convenio haya entrado en vigor, un Estado Parte podrá proponer tal enmienda. Toda propuesta de enmienda se comunicará al depositario por escrito. El depositario notificará a todos los Estados Partes las propuestas que reúnan las condiciones indicadas en el párrafo 1 y solicitará sus opiniones respecto de si la enmienda propuesta debe aprobarse.

3. La enmienda propuesta se considerará aprobada a menos que un tercio de los Estados Partes objeten a ella mediante notificación escrita a más tardar 180 días después de su distribución.

4. La enmienda al anexo, una vez aprobada, entrará en vigor 30 días después de que se haya depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda para todos los Estados Partes que hayan depositado ese instrumento. Para cada Estado Parte que ratifique, acepte o apruebe la enmienda después de que se haya depositado el vigésimo segundo instrumento, la enmienda entrará en vigor a los 30 días después de que ese Estado parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 24

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma de organizarlo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. El Estado que haya formulado la reserva conforme a las disposiciones del párrafo 2 podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 25

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 10 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones unidas.

3. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 27

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 28

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 10 de enero de 2000.

ANEXO

1. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970.

2. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971.

3. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973.

4. Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

5. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980.

6. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.

7. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, firmado en Roma el 10 de marzo de 1988.

8. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

9. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 127/2005

Apruébase una contratación del Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Programa de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial".

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente Nº 2002-18645-04-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD y AMBIENTE y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de UN (1) profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 04/023 - "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y cuya Dirección Nacional corresponde al Secretario de Programas Sanitarios de dicha Jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, Reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 – "PROGRAMA DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 128/2005

Apruébase una contratación del Proyecto PNUD ARG 97/046, "Apoyo a la Unidad de Coordinación del Programa Materno Infantil y Nutrición - PROMIN II".

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente Nº 2002-890-05-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de UN (1) profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 97/046- "APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION-PROMIN II", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 97/046 – "APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION —PROMIN II—" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 129/2005

Apruébase un contrato de la citada Jurisdicción, celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 772 de fecha 30 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Profesora Marisa del Carmen DIAZ en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación a la consultora propuesta, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la consultora propuesta ha prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 772/04 hasta el 31 de diciembre de 2004, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Profesora Marisa del Carmen DIAZ (DNI Nº 17.113.546) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 130/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0318113/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 989 de fecha 10 de junio de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por Decreto Nº 1420 de fecha 9 de diciembre de 1996 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 940/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que a través del Artículo 5º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se transfirió el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, actuando la misma como Organismo Ejecutor en los términos y con los objetivos previstos en el respectivo convenio de préstamo y cualquier otra norma aplicable.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/02 se dispuso exceptuar de lo normado en el Decreto Nº 491/02 y complementarios, al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, entre otros.

Que por el Artículo 9º del Decreto Nº 577/03, se aclaró que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577/03.

Que en la contratación propiciada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en el Anexo I de la presente ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/05, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, según las condiciones allí consignadas y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 131/2005

Apruébanse contrataciones de personal de Educ.Ar Sociedad del Estado, celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el expediente Nº CP 1.1 del registro de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1184/01 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de Pesos DOS MIL ($ 2.000).

Que la Gerencia de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se mencionan en el Anexo cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3 — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 134/2005

Sustitúyese el artículo 4º del Reglamento de Subrogaciones de los tribunales inferiores de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 76/2004.

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D.E. Orio, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que, por resolución 76/04, este Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de Subrogaciones de los tribunales inferiores de la Nación.

2º) Que, en virtud de la experiencia recogida a lo largo de la aplicación de dicha normativa y, particularmente, las inquietudes planteadas por distintos tribunales de todo el país, se advierte la necesidad de efectuar modificaciones al texto reglamentario para dar mayores alternativas que faciliten la elaboración de las propuestas correspondientes.

3º) Que, en tal sentido, resulta conveniente incluir a los secretarios de cámara entre los funcionarios en condiciones de desempeñarse como magistrados subrogantes en tribunales de segunda instancia.

Por ello,

SE RESUELVE:

Sustituir el artículo 4º del Reglamento de Subrogaciones de los tribunales inferiores de la Nación, aprobado por la resolución 76/04 de este Consejo de la Magistratura, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 4 — En caso de subrogaciones transitorias de hasta sesenta (60) días corridos, contados desde el día en que se produzca la vacancia o ausencia en las Cámaras Federales con asiento en las provincias, las Cámaras procederán en forma inmediata al reemplazo, mediante acto fundado, de conformidad con uno cualquiera de los siguientes criterios: o por un juez federal titular de segunda instancia, de la jurisdicción donde funciona la Cámara, por sorteo en igualdad de condiciones; por un juez federal titular de primera instancia, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un magistrado jubilado de segunda instancia con domicilio en la ciudad en que se encuentre la sede de la Cámara, que haya sido designado con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquel que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un abogado de la matrícula federal que reúna las condiciones legales para ocupar el cargo, que será sorteado de una lista que a tal efecto formará cada Cámara de Apelaciones, anualmente, durante el mes de diciembre, previa consulta con los Colegios o Foros de Abogados que correspondan a su jurisdicción; o por un secretario de cámara, a cuyo efecto la Cámara o Tribunal Oral respectivo deberá formar una lista con quienes estén en condiciones de ejercer la subrogación.

A los fines de la antigüedad requerida a los abogados de la matrícula federal, se considerará la fecha de expedición del título que acredite tal condición.

La designación así efectuada durará hasta que cese la ausencia o venza el plazo de sesenta (60) días, según cuál se cumpla antes. El designado será excluido de futuros sorteos para el caso de otras vacantes transitorias, hasta tanto se complete la nómina”.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Luis E. Pereira Duarte (por la negativa). — Marcela V. Rodríguez. — Abel Cornejo. — Juan J. Minguez (en disidencia negativa). — Claudio M. Kiper. — Joaquín P. da Rocha. — Victoria P. Pérez Tognola. — Humberto Quiroga Lavié. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Juan C. Gemignani. — Beinusz Szmukler (en disidencia). — Eduardo D. E. Orio. — Pablo G. Hirschmann.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1871

Impuestos Internos. Exportación de cigarrillos. Normas Generales Complementarias - Tabacos, aprobadas por la Resolución General Nº 991 (DGI) y sus modificaciones. Resolución General Nº 1859. Norma complementaria.

Bs. As., 15/4/2005

VISTO la Resolución General Nº 1859, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se modificaron los requisitos formales establecidos por el artículo 39 de la Ley Nº 25.345, adecuando el punto 79. de las Normas Generales Complementarias de Impuestos Internos - Tabacos, aprobadas por la Resolución General Nº 991 (DGI) y sus modificaciones, respecto de los datos impresos que deben llevar los envases para el expendio de tabacos destinados a exportación.

Que corresponde precisar los alcances de la norma citada en el visto, en lo relativo al código numérico o alfanumérico propio del fabricante impreso en el envase del producto, así como el procedimiento de información de determinados requisitos a cumplir por los responsables en oportunidad de efectuar la primera operación de exportación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines dispuestos por el punto 79. de las Normas Generales Complementarias de Impuestos Internos - Tabacos, aprobadas por la Resolución General Nº 991 (DGI) y sus modificaciones, los requisitos que deben contener los envases de cigarrillos para exportación, referidos a "ubicación de la manufactura" y "nombre y apellido del fabricante o de la respectiva razón social", se encuentran cumplidos mediante la utilización del código numérico o alfanumérico propio del fabricante —indicado en el inciso a) del último párrafo del mencionado punto— y del número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Art. 2º — El código numérico o alfanumérico mencionado en el artículo 1º, deberá representar, como mínimo:

a) Nombre y apellido del fabricante o de la respectiva razón social.

b) Planta elaboradora.

c) Domicilio de la planta elaboradora.

Art. 3º — Los fabricantes de cigarrillos deberán informar el código numérico o alfanumérico y los conceptos que se identifican en el mismo, con una antelación de CINCO (5) días hábiles administrativos a la primera exportación que realicen.

Dicha información se cumplirá mediante la presentación de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, ante la dependencia de este organismo en la que se encuentre inscrito el responsable, la que deberá contener la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

De producirse modificaciones en los datos mínimos del código numérico o alfanumérico indicado en el artículo 2º, el responsable deberá comunicar dichas circunstancias en la forma y plazo indicados en el presente artículo.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Comisión Nacional de Comunicaciones

PROGRAMA DE EMISION DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS

Resolución 1462/2005

Apruébase la emisión denominada "Homenaje a S.S. Juan Pablo II".

Bs. As., 13/4/2005

VISTO el expediente Nº 2512/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 1º del Decreto 721/2004, se dispuso la constitución del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el que tiene por objeto la prestación del Servicio Oficial de Correos, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y telegráficos prestados oportunamente por ENCOTESA y los restantes servicios que el ex concesionario Correo Argentino S.A. estuviere habilitado a realizar.

Que por Resolución Nº 542/04 de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se estableció que la función de control del CORREO OFICIAL se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Control del Correo Oficial aprobado por el Decreto Nº 431/98.

Que además de las normas y principios internacionales que deben respetarse en materia de sellos postales y filatelia, los diseños, las cantidades a imprimir y los valores faciales deben contar con la previa aprobación de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en su carácter de autoridad de control.

Que el CORREO OFICIAL ha sometido a consideración de este organismo la emisión postal denominada "HOMENAJE A S.S. JUAN PABLO II", tema que no se encuentra previsto en la Resolución CNC Nº 3956/2004, por la cual se aprobó el correspondiente Plan de Emisiones del año en curso.

Que siendo ello así, la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE EMISION DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS, órgano dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y asesor de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente respecto a la presente emisión postal mediante Dictamen Nº 6/2005.

Que, en virtud de ello resulta procedente el dictado de un acto administrativo que apruebe la emisión y puesta en circulación, de acuerdo con la normativa vigente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatonios, y el Decreto Nº 1916/04.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la emisión, denominada "HOMENAJE A S.S. JUAN PABLO II", integrada por UN (1) sello que reproduce el retrato de S.S. Juan Pablo II, cantidad a imprimir UN MILLON (1.000.000) de ejemplares y UNA (1) hoja block conteniendo DOS (2) sellos con imágenes de Su Santidad con escudo de su Pontificado e imagen de su visita a la REPUBLICA ARGENTINA en 1987, cantidad a imprimir CIENTO CUATRO MIL (104.000) ejemplares; valores faciales de SETENTA y CINCO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,75) cada uno y su puesta en circulación el 23 de abril de 2005.

Art. 2º — Notifíquese al CORREO OFICIAL que, respecto a los diseños elevados, deberá arbitrar los medios necesarios a los efectos de no vulnerar eventuales derechos de propiedad intelectual de terceros.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, notifíquese al CORREO OFICIAL, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ceferino A. Namuncurá.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 429/2005

Bs. As., 4/4/2005

Categorízase al Instituto "La Ventana" Asociación Civil, C.U.I.T.: 33-70803629-9 con domicilio legal y real en la calle Pueyrredón 4197 (1650) San Martín, Provincia de Buenos Aires, Bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Estimulación Temprana.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacional de Estimulación Temprana.
Inscríbase al Instituto "La Ventana" Asociación Civil en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nº 477.193



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 132/2005

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D. E. Orio, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 3449/2004 caratulado “Bonnet Guillermo (abogado) s/colocación de zonas de notificación”, en el que se solicita —frente a lo dispuesto por la resolución 389/03 de este Consejo— que se integre al domicilio constituido la zona de notificación, a la par que se denuncie un número telefónico para facilitar los contactos entre los colegas, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la resolución 389/03 del Consejo de la Magistratura dispuso, con el fin de agilizar las tareas propias de la Oficina de Notificaciones, que a partir del primero de enero de 2004 los tribunales nacionales y federales de la Capital Federal no recibieran cédulas en las que no se hubiera incorporado la “zona” de notificación, poniendo tal obligación a cargo de los letrados.

2°) Que si bien se dispuso también la elaboración y difusión en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación de un programa que permitiera la búsqueda de las zonas de notificación por parte de los letrados, listas que se encuentra disponible en la actualidad, podría agilizarse dicha identificación si los letrados incorporaran la zona de su propio domicilio al constituirlo en los escritos presentados.

3°) Que, por lo demás, la inserción de un número telefónico en los escritos podría facilitar la búsqueda y el contacto entre colegas, sin necesidad de acudir a la lista que al respecto posee el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. En este caso, tal requisito puede constituir una recomendación para que sea tenida en cuenta por los abogados litigantes.

Por ello,

1°) Disponer, como norma complementaria de la resolución 389/03, que en la constitución de los domicilios en sus escritos y presentaciones, los letrados deberán incluir la zona de notificación que les corresponde.

2°) Recomendar a los letrados que en su primera presentación, consignen el teléfono de su estudio jurídico o aquél en el que puedan ser ubicados.

3°) Disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina y su notificación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Cámaras Nacionales de Apelaciones y Cámaras Federales con asiento en Capital Federal y, por su intermedio, a todos los juzgados de primera instancia de la Capital Federal, a la Procuración General de la Nación, a la Defensoría General de la Nación y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

4°) Publicar el contenido de esta resolución en carteles informativos en los edificios del Poder Judicial de la Nación con sede en la Capital Federal.

Regístrese. Firmado por ante mí, que doy fe. — Abel Cornejo. — Juan C. Gemignani. — Joaquín Pedro da Rocha. — Luis E. Pereira Duarte. — Victoria P. Pérez Tognola. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Ricardo Gómez Diez. — Juan Jesús Minguez. — Claudio M. Kiper. — Eduardo D. E. Orio. — Marcela V. Rodríguez. — Beinusz Szmukler. — Humberto Quiroga Lavié. — Pablo G. Kirschmann, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 19/4 N° 477.355 v. 19/4/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 167/2005

Bs. As., 13/4/2005

VISTO el Expediente N° D-0217/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción y la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que por el artículo 3° de la referida Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignada y no utilizada al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, conforme al régimen aludido, resulta necesario efectuar la designación como “Auxiliar de Gabinete” en la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO DEPORTIVO dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, de la agente Nivel C - Grado 4 perteneciente a la planta permanente de la mencionada Secretaría, Da. Patricia Hilda MORELLO con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, a partir del 1° de marzo de 2005.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° inciso b) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por designada, a partir del 1° de marzo de 2005 como Auxiliar de Gabinete en la planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO DEPORTIVO dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Nivel C Grado 4 perteneciente a la planta permanente de la Secretaría mencionada, Da. Patricia Hilda MORELLO (DNI N° 22.269.429), otorgándole una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de CIENTO VEINTE (120) Unidades Retributivas.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de la partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 19/4 N° 477.292 v. 19/4/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución Conjunta N° 22/2005

Bs. As., 11/4/2005

VISTO la Nota del 14 de marzo de 2005 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 73 del 1 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a incorporar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que corresponde proceder a la integración del comité de Selección según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúne la aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección par la cobertura del cargo de Gerente de Finanzas y Administración del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con Función Ejecutiva II, a las siguientes personas: Cont. Carlos Aníbal DEGROSSI (DNI N° LE N° 4.539.133), Cont. Armando BLASCO (LE N° 4.101.579), Lic. Susana Elena RUIZ (DNI N° 5.325.166), Lic. María Rosa SCHIAPPACASSE (LC N° 5.497.473) y Dr. Horacio López SANTISO (CI N° 2.301.718).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR WALTER VALLE, Presidente. — NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 19/4 N° 477.306 v. 19/4/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución Conjunta N° 23/2005

Bs. As., 11/4/2005

VISTO la Nota del 14 de marzo de 2005 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 del 27 de mayo

de 1991 (t.o. 1995) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 73 del 1 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a incorporar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Gerente de Planeamiento y Servicios Culturales perteneciente al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con Función Ejecutiva II, a las siguientes personas: Lic. Carlos Raúl Gabriel LEYBA (LE N° 4.367.790), Don Atilio STAMPONE (LE N° 4.330.844), Cont. Jorge LANDABURU (CI N° 8.479.968), Cont. Claudia Marcela CARACCIA (LE N° 16.071.988) y el Lic. José Antonio BASSO (DNI N° 4.281.076).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR WATER VALLE, Presidente. — NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 19/4 N° 477.307 v. 19/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERITENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.478 del 13/4/2005

Expediente N 45.806. Cesión de cartera celebrada entre NATIONALE-NEDERLANDEN COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA N.V. (cedente) y ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA (cesionaria).

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la operatoria de cesión de cartera celebrada entre NATIONALE-DEDERLANDEN COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA N.V. (cedente) y ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA (cesionaria) en los términos del contrato de cesión suscripto el día 19 de octubre de 2004 y notas aclaratorias de fecha 24 de noviembre de 2004 y 11 de marzo de 2005.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación, sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/4 N° 477.222 v. 19/4/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 432/2005

Bs. As., 13/4/2005

VISTO el Expediente Nº 70-1130/2002 del Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, las Leyes Nros. 24.051, la Res. SAyDS Nº 272/05 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las irregularidades detectadas el día 22 de febrero de 2005 en el establecimiento del Operador de Residuos Peligrosos MEDAM B.A. S.R.L. por personal de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION se dictó la Resolución SAyDS Nº 272 de fecha 7 de marzo de 2005 que suspendiera preventivamente la inscripción registral de la firma citada en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y asimismo, los efectos de la Resolución que otorgara, en su oportunidad, el Certificado Ambiental Anual.

Que el levantamiento de la medida y reanudación del trámite de otorgamiento había quedado supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones: subsanar las irregularidades observadas y garantizar un adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento de los residuos peligrosos.

Que respecto a la subsanación de la acumulación de residuos y desorden absoluto detectados en la planta de la empresa mencionada, sita en Theobald, Provincia de SANTA FE, surge de la nueva inspección realizada en fecha 14 de marzo de 2005, que las mismas deben considerarse superadas, todo ello sin perjuicio de las actuaciones sumariales que correspondan.

Que respecto al adecuado funcionamiento de la Planta, corresponde tener presentes las consideraciones y los requerimientos técnicos formulados en el Acta de inspección del día 22 de febrero de 2005 y en informes posteriores, obrantes en el expediente citado en el Visto de la presente, que concluyen que bajo las condiciones actuales de almacenamiento y tratamiento de la firma MEDAM B.A. S.R.L. sólo debe admitirse o recibir para su operatoria un máximo de DIEZ (10) tn./día de residuos peligrosos categoría Y1, comprendiendo a la totalidad de los residuos sin importar su origen.

Que el tope fijado de DIEZ (10) tn/día de residuos Categoría Y1 tiene por objeto evitar la ocurrencia de hechos similares al detectado en fecha 22 de febrero de 2005 y se sustenta en el análisis efectuado respecto de la capacidad real de tratamiento de la planta, de la cantidad estimada de paradas de planta en un mes y de la capacidad de almacenamiento en frío disponible en planta.

Que regirá el tope de DIEZ (10) tn/día hasta tanto se incremente la capacidad de almacenamiento en cámaras de frío, en cuyo caso se autorizará un incremento proporcional a la capacidad agregada.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.051 y el Artículo 60 de la Ley Nº 25.612 según Decreto de Promulgación Nº 1343 de fecha 25 de julio de 2002 y Decreto Nº 923 de fecha 21 de julio de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución SAyDS Nº 272 del 7 de marzo de 2004 que suspendió preventivamente la inscripción en el Registro Nacional de Operadores y Generadores de Residuos Peligrosos a la firma MEDAM B.A. S.R.L., por haberse subsanado las irregularidades que dieran origen a su aplicación.

ARTICULO 2º — Limitar la recepción de residuos peligrosos de cualquier origen de la categoría Y1 a un máximo DIEZ (10) tn/día hasta tanto se incremente la capacidad de almacenamiento en la Planta de Theobald, Provincia de SANTA FE, en cuyo caso se admitirá el aumento de recepción de manera proporcional al incremento que se acredite de la capacidad de almacenamiento.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ATILIO A. SAVINO, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 19/4 Nº 477.188 v. 19/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO Nº 13 - 31 MAR 2005

Se le hace saber que en la actuación EAAA 604.887/00, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 21/11/03, CORRASE VISTA de todo lo actuado a LOPEZ JOSE OSCAR (CUIT 20-18171296-2) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. a) del Código Aduanero en relación a la exportación 00 001 EC01 72661 C. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 440, 4to. PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que la multa mínima asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUARENTA ($ 8.040)." Fdo.: MARIA S. SALADINO, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 3.

e. 19/4 Nº 477.179 v. 19/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO Nº 17/05

Se le hace saber que en la actuación EAAA 605.166/01, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 24/10/01, CORRASE VISTA de todo lo actuado a SURTY SUR S.R.L. (CUIT 30-61544756-7) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. a) del Código Aduanero en relación a las exportaciones 093.722-8/96, 093.782/96, 109.320-9/96, 117.267-6/96, 118.955-5/96, 118.996-8/96, 120.230-0/96, 120.241-6/96, 121.657-0/96, 128.796-9/96, 128.804-7/96, 129.626-4/96, 129.639-4/96, 131.039-5/96, 131.043-2/96, 134.455-0/96, 135.084-9/96, 138.873-0/96, 138.928-3/96,138.935-1/96. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en

HIPOLITO YRIGOYEN 440, 4to. PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que la multa mínima asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 6/100 CTVS. ($ 22.450.06). Asimismo, INTIMESE a la firma a abonar los reintegros indebidamente percibidos cuyo importe asciende a la suma de $ 22.450.06, en los términos de los arts. 794/799, 825 y ccdts. del C.A.". Fdo.: Dr. ALBERTO J. FERNANDEZ, 2do. Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/4 Nº 477.181 v. 19/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO Nº 18/05

Se le hace saber que en la actuación EAAA 601.775/00, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 28/02/01, CORRASE VISTA de todo lo actuado a LUCERO & LUCERO S.R.L. (CUIT 30-686175479) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. a) del Código Aduanero en relación a la exportación 97 001 EC01 000278 N. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 440, 4to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que la multa mínima asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000). Asimismo, INTIMESE a la firma a abonar los reintegros indebidamente percibidos cuyo importe asciende a la suma de $ 9.000, en los términos de los arts. 794/799, 825 y ccdts. del C.A.". Fdo.: Dr. ALBERTO J. FERNANDEZ, 2do. Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/4 Nº 477.182 v. 19/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE COLON

Se cita a la personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al/los Artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Art. 930/932 del C.A.). Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón, Aduana de Colón, sito en Alejo Peyret 114, Colón, Entre Ríos.

APELLIDO Y NOMBRE	SA13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
GALLARDO OTORMIN, Rogelio C.	021/04	947 C.A.	$ 20.707,04
TECHERA, PEREYRA, Artigas H.	010/04	947 C.A.	$ 7.370,00
ORONA MACHADO, Roberto C.	010/04	947 C.A.	$ 7.370,00
DEL PINO SILVEYRA, Alvaro R.	010/04	947 C.A.	$ 7.370,00
OLIVERA, Jesús Edgardo	010/04	947 C.A.	$ 7.370,00
SALTO PINTOS, Wilson F.	032/04	977 C.A.	$ 513,65

e. 19/4 Nº 477.186 v. 19/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

POR LA PRESENTE SE CITA AL SEÑOR DE MORAES, MARIO MARCIO C.I.B. Nº 049746 Y CAMPOS, ALESSANDRO SANTIAGO C.I.B. Nº 9068151159, PARA QUE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS HABILES COMPAREZCA ANTE ESTA ADUANA SITA EN ALEJO PEYRET Nº 114 DE LA CIUDAD DE COLON PROVINCIA DE ENTRE RIOS, A LOS EFECTOS DE NOTIFICARSE DEL AFORO CORRESPONDIENTE A LA MERCADERIA INVOLUCRADA EN SA13/056/1999, ACTA SECUESTRO Nª 112/99 "G", DE ACUERDO A LOS TERMINOS DEL ART. 1094 INC. B DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCOMPARENCIA DE TENERLA POR CONFORME. Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón.

19/4 Nº 477.166 v. 19/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

POR LA PRESENTE SE CITA AL SEÑOR RUELLA, ANTONIO MARTIN DNI Nº 92.496.377 PARA QUE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS HABILES COMPAREZCA ANTE ESTA ADUANA SITA EN ALEJO PEYRET Nº 114 DE LA CIUDAD DE COLON PROVINCIA DE ENTRE RIOS, A LOS EFECTOS DE NOTIFICARSE DEL AFORO CORRESPONDIENTE A LA MERCADERIA INVOLUCRADA EN DN13/093/04, ACTA SECUESTRO Nª 185/04 "G", DE ACUERDO A LOS TERMINOS DEL ART. 1094 INC. B DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCOMPARENCIA DE TENERLA POR CONFORME. Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón.

e. 19/4 Nº 477.168 v. 19/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por la misma.

FECHA INGR.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
31/10/01	DN13/01/113	1	(800) OCHOCIENTOS PAQUETES DE VEINTE UNIDADES C/U MARCA "TE" S/IND. VISIBLE	N.N. EMPRESA TATA GUIA Nº 304155
5/05/04	DN13/04/010	1	(12) DOCE ENVASES CON ESTIMULANTE ENERGETINO PARA USO VETERINARIO POR 500 ML. MAS UNA AMPOLLA MARCA "STIMOVIT" DE IND. BRASIL - (12) DOCE APLICADORES MARCA "MEDPLAST" DE IND. BRASILERA.	N.N. EMPRESA F. BUS GUIA Nº 1105-0008683
5/05/04	DN13/04/012	3	(35) TREINTA Y CINCO PARES DE ZAPATILLAS SIN TERMINAR (SIN SUELA) - (60) SESENTA PARES DE CAÑAS DE BOTAS SIN TERMINAR (SIN SUELAS), SIN MARCA SIN INDUSTRIA	N.N. EMPRESA F. BUS GUIA Nº 1105-00008692
2/07/04	DN13/04/039	2	(39) TREINTA Y NUEVE SACHETS CONTENIENDO "NUTRIENTE CELULAR" PARA USO EN LABORATORIOS, DE UN LITRO, MARCA "NUTRICEL", DE INDUSTRIA BRASIL	N.N. EMPRESA F. BUS GUIA Nº 1105-00009635
3/09/04	DN13/04/055	1	(20) VEINTE PAQUETES DE CIGARRILLOS DE VEINTE UNIDADES C/U MARCA "51-SUAVES", S/INDUSTRIA VISIBLE.	N.N.

ROBEN ALBERTO TOULIET, Administrador (I.), Aduana de Colón (E.R.)

e. 19/4 Nº 477.163 v. 19/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Concordia, artículo 1001 del C.A, sita en calle 1° de Mayo N° 224, Concordia (E.R), donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013. inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente notificados. Fdo: LUIS CEFERINO RUGURA, Administrador (Int.) de la División Aduana de Concordia.

SC16 N°	CAUSANTE	TIPO Y N° DOCUMENTO	Art. Imputado	Multa Mínima en Pesos
018/04	VILCA FRANCISCA	D.N.I 92.244.473	986/987 C.A	$ 683,03
021/04	NIZ MAURO ANTONIO	D.N.I 24.588.603	985 C.A	$ 1.105,68
024/04	BRACAMONTE JULIO D.	D.N.I 17.275.045	986/987 C.A	$ 11.387,49
025/04	CLARO MERCADO L.	D.N.I 92.938.691	987 C.A	$ 2.498,84
067/04	BOTTER JUAN CARLOS	D.N.I 4.541.060	987 C.A	$ 989,40

e. 19/4 N° 477.159 v. 19/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección "S", 7/4/2005

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Av. Lamadrid 555 de la ciudad de La Quiaca provincia de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. Fdo. CHAVEZ MANUEL ISMAEL, Jefe División Aduana La Quiaca.

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
099/03	MAMANI GERTRUDIS	987	1654,11	876,84
099/03	TOLABA ARMANDO	987	1654,11	876,84
013/04	FLORES NORMA ESTHER	987	533,12	238,12
020/04	PEÑALOZA LORENZO	987	4751,75	1730,93
020/04	VILTE ANDRES ALBERTO	987	4751,75	1730,93
020/04	BENITEZ JORGE ANIBAL	987	4751,75	1730,93
020/04	VARGAS QUISPE ELSA	987	4751,75	1730,93
047/04	QUISPE LIDIA	987	6288,05	2290,55
047/04	ZERPA MARIA	987	6288,05	2290,55
047/04	MICHEL RAIMUNDA	987	6288,05	2290,55
047/04	SULCA NORMA YOLANDA	987	6288,05	2290,55
047/04	ORTEGA ELSA JACINTA	987	6288,05	2290,55

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
047/04	SALAZAR EDGARDO	987	6288,05	2290,55
047/04	ZOTAR ISABEL	987	6288,05	2290,55
047/04	CORIA VICTORIA	987	6288,05	2290,55
047/04	GALEAN GLORIA	987	6288,05	2290,55
047/04	MARTINEZ VALERIA	987	6288,05	2290,55
047/04	ABAD VALE GERONIMO	987	6288,05	2290,55
047/04	CRUZ ARIEL ROMAN	987	6288,05	2290,55
047/04	MARQUEZ NATIVIDAD	987	6288,05	2290,55
047/04	SANCHEZ LETICIA	987	6288,05	2290,55
047/04	CRUZ GRACIELA	987	6288,05	2290,55
054/04	RIVERA BASILIA DEL ROSARIO	947		212,64
059/04	GARNICA FLORES DAMIANA	987	524,26	223,76
081/04	CASAS TOLEDO JESUS	947		645,94
103/04	SERRUDO PABLO MAMANI	987	692,18	399,00
109/04	CUEVAS CASTILLO DELFIN	987	1300,00	390,00

SC-34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
109/04	LASCANO HILARIO	987	1300,00	390,00
141/04	MENDOZA REINALDO	987	2020,20	802,20
141/04	MENDOZA CARLOS	987	2020,20	802,20
184/04	PALACIOS GENOVEVA DEL ROSARIO	987	1793,22	653,22
184/04	FLORES GUSTAVO DANIEL	987	1793,22	802,20
320/04	URZAGASTI RAMON	947		258,76
315/04	LAIME MARTA	987	1082,14	654,14
355/04	ALBERTO CLAUDIO	987	713,71	253,71
355/04	ALMAZAN ROSARIO DEL CARMEN	987	713,71	253,71
355/04	TEJERINA JOSE ANTONIO	987	713,71	253,71
355/04	CULCUY ANA MARIA	987	713,71	253,71
365/04	MELBA VICTORIA	947		261,37
365/04	GUTIERREZ MARIA	947		261,37
366/04	OROPEZA MAMANI TEODORA	987	660,46	281,46
370/04	HUANCA RAFAEL	947		9972,00
372/04	QUEZADA FERNANDEZ FLAVIO	947		232,32
383/04	MENDOZA SANCHEZ SAMUEL	947		503,31
383/04	MENDOZA REYNALDO	947		503,31
389/04	CRUZ PORTUGUEZ VICTOR	947		797,46
390/04	AGUIALR MARIA	987	634,12	266,12
391/04	TORRES JAQUELINE	947		352,37
397/04	CAWASARI LUISA	947		343,13
399/04	VIZCARRA NANCY	987	609,88	274,88
401/04	GARCIA HUANCA RAFAEL	987	853,50	391,30
404/04	GUTIERREZ FLORENCIA	947		249,49
407/04	BLANCO BARRIOS MARCIA	947		590,09
408/04	MENDOZA JUAN CARLOS	987	699,90	293,60
410/04	PEREZ ZOTAR ROSMERY	987	1352,67	567,67
415/04	MAMANI GLADYS	987	649,33	269,33

e. 19/4 N° 477.161 v. 19/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA GAS NATURAL BAN S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 9 de fecha 14 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.633 de fecha 15 de abril de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 13 de mayo de 2005 a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la Empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la sede de la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en la calle Juan C. Milberg N° 665, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA**:** Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 26 de abril de 2005 y hasta el 10 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 26 de abril de 2005 y hasta el 10 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:
Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF
Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA
Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL
Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO
Secretario: Dra. Valeria ZAYAT
Secretario: Cdor. Jorge LEYRO

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN" y en el diario "LA NACION".

e. 19/4 N° 477.364 v. 20/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizado, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en depósito EDCADASSA.

MERCADERIA SECCION CONTROL DE EQUIPAJE

PL. REZAGO Nº	EXPTE. Nº	DETALLE DE LA MERCADERIA
009/05	300009/05	CHALECOS ANTIBALAS
010/05	300010/05	MUESTRAS DE CALZADO
011/05	300011/05	EFECTOS PERSONALES
012/05	300012/05	EFECTOS PERSONALES
013/05	300013/05	EFECTOS PERSONALES
014/05	300014/05	EFECTOS PERSONALES
015/05	300015/05	EFECTOS PERSONALES
016/05	300016/05	CARTERA
017/05	300017/05	EFECTOS PERSONALES
018/05	300018/05	EFECTOS PERSONALES
019/05	300019/05	EFECTOS PERSONALES
020/05	300020/05	EFECTOS PERSONALES
021/05	300021/05	TRIPODE - PARAGUAS
022/05	300022/05	VALIJA VACIA
023/05	300023/05	REPRODUCTOR DE SONIDO
024/05	300024/05	VALIJA VACIA
025/05	300025/05	EFECTOS PERSONALES
026/05	300026/05	EFECTOS PERSONALES
027/05	300027/05	EFECTOS PERSONALES
028/05	300028/05	EFECTOS PERSONALES
029/05	300029/05	MATERIAL MÉDICO
030/05	300030/05	MEDIDOR DE GLUCEMIA PORTATIL
031/05	300031/05	MANOMETRO DE PRECISION/TERMOMETROS
032/05	300032/05	REPUESTOS VEHICULOS
033/05	300033/05	EFECTOS PERSONALES
034/05	300034/05	MATERIAL MEDICO VENCIDO
035/05	300035/05	INSUMOS COMPUTACION
036/05	300036/05	MEDICAMENTOS VENCIDOS
037/05	300037/05	MEDICAMENTOS VENCIDOS
038/05	300038/05	MEDICAMENTOS VENCIDOS
039/05	300039/05	MANOMETRO DE PRECISION/TERMO
040/05	300040/05	FOLLETERIA
041/05	300041/05	EQUIPOS DE COMUNICACION
042/05	300042/05	MATERIAL MEDICO
044/05	300044/05	CARTEA - COSMETICOS
045/05	300045/05	EFECTOS PERSONALES
046/05	300046/05	ACOLCHADOS/ZAPATILLAS

PL. REZAGO Nº	EXPTE. Nº	DETALLE DE LA MERCADERIA
047/05	300047/05	EFECTOS PERSONALES
048/05	300048/05	EFECTOS PERSONALES
049/05	300049/05	REPUESTOS VEHICULOS
050/05	300050/05	REPRODUCTOR DE SONIDO
051/05	300051/05	CELULAR USADO
052/05	300052/05	CELULAR USADO
053/05	300053/05	CELULAR USADO

H. OMAR ALBORNOZ, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 19/4 N° 477.221 v. 19/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD09928140	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD12601551	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD17543015	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD23973170	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD29641010	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD34735552	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD54751302	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD55155394	BULTOS	10	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD58240073	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD58606315	BULTOS	3	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD81195110	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD85204552	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD90134921	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD90801500	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD93216415	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD99037767	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD99038970	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010098D	P0601429613	BULTOS	1	MATERIAL COURIERS
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010117S	XXX20037833	BULTOS	1	etiquetas
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010117S	XXX24888407	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010117S	XXX564HGQRR	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010117S	XXX8A3GPBB7	BULTOS	1	ropa
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010117S	XXXW68JDRHD	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010225S	XXX00728301	BULTOS	1	software
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010242R	XXX01CKD374	BULTOS	1	coating solution
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010290U	P0132645721	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010393B	23080447522	BULTOS	10	REVISTAS
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010734A	XXX03226464	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010734A	XXX30814320	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010734A	XXX94569172	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010734A	XXX94569291	BULTOS	2	mercadería
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010734A	XXX97035628	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD09928140	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD12601551	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD17543015	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD23973170	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD29641010	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD34735552	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD54751302	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD55155394	BULTOS	10	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD58240073	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD58606315	BULTOS	3	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD81195110	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD85204552	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD90134921	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD90801500	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD93216415	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD99037767	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010097C	DDD99038970	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010098D	P0601429613	BULTOS	1	MATERIAL COURIERS
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010117S	XXX20037833	BULTOS	1	etiquetas
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010117S	XXX24888407	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010117S	XXX564HGQRR	BULTOS	1	arts
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010117S	XXX8A3GPBB7	BULTOS	1	ropa
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010117S	XXXW68JDRHD	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010225S	XXX00728301	BULTOS	1	software
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010242R	XXX01CKD374	BULTOS	1	coatin solution
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010290U	P0132645721	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010393B	23080447522	BULTOS	10	REVISTAS
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010734A	XXX03226464	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010734A	XXX30814320	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010734A	XXX94569172	BULTOS	1	mercadería

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010734A	XXX94569291	BULTOS	2	mercadería
EDCADASSA	01-Feb-05	05073MANI010734A	XXX97035628	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD00597009	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD07351084	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD11165896	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD12544510	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD16005618	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD38575315	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD52266825	BULTOS	1	VITAMINS
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD52902497	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD52902501	BULTOS	1	CARGA GRALspube1
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD93581457	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD94131899	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010431R	XXX1037XSRB	BULTOS	1	CD
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010431R	XXX3W53RBLP	BULTOS	2	SOFTWARE
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI1010571W	XXX12039317	BULTOS	1	spare arts
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010596G	18300099820	BULTOS	40	VACUNAS
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010731U	7542785341	BULTOS	1	EFECTS PERS
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010745C	XXX05200601	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010745C	XXX16169096	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010745C	XXX41856760	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010794G	DDD05158686	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010794G	DDD14383691	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010794G	DDD27783838	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010794G	DDD38445897	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010794G	DDD76035641	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010794G	DDD86989071	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010847F	XXX00019973	BULTOS	1	enfines spares
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010882E	XXX00148380	BULTOS	1	gods
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD00597009	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD07351084	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI00423S	DDD11165896	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD12544510	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD16005618	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD38575315	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD52266825	BULTOS	1	VITAMINS
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD52902497	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD52902501	BULTOS	1	CARGAGRALspube1
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD93581457	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010423S	DDD94151899	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010431R	XXX1037XSRB	BULTOS	1	CD
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010431R	XXX3W53RBLP	BULTOS	2	SOFTWARE
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010571W	XXX12038317	BULTOS	1	spare parts
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010596G	18300099820	BULTOS	40	VACUNAS
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010731U	7542785341	BULTOS	1	EFECTS PER
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010745C	XXX05200601	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010745C	XXX16169096	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010745C	XXX41856760	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010794G	DDD05158686	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010794G	DDD14383691	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010794G	DDD27783838	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010794G	DDD38445897	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010794G	DDD76035641	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb:05	05073MANI110794G	DDD86989071	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI10847F	XXX00019973	BULTOS	1	engines spares
EDCADASSA	02-Feb-05	05073MANI010882E	XXX00148380	BULTOS	1	goods
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX115H8K4Z	BULTOS	1	dvd
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX157GC37G	BULTOS	1	vhs
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX17VFSVMD	BULTOS	1	vino
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX1W7TFHMH	BULTOS	1	metal
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX36451946	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX53895959	BULTOS	2	parts
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX600JRRB9	BULTOS	1	marcos
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX6V2HNJML	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX72934TPP	BULTOS	1	mat promo
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX753HFPX7	BULTOS	1	módulo
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX981G4MNJ	BULTOS	1	mát. médico
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXXW68HRTNC	BULTOS	1	catálogo3
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010824A	4561137624	BULTOS	18	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI011149B	XXX29535339	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI011149B	XXX39029554	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI011149B	XXX39029585	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI011160R	4525443530	BULTOS	16	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI011471W	XXX56570933	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX115H8K4Z	BULTOS	1	dvd
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX157GC37G	BULTOS	1	vhs
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX17VFSVMD	BULTOS	1	vino
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX1W7TFHMH	BULTOS	1	metal
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX36451946	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX53895959	BULTOS	2	parts
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX600JRRB9	BULTOS	1	marcos
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX6V2HNJML	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX72934TPP	BULTOS	1	mat promo
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX753HFPX7	BULTOS	1	módulo
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXX981G4MNJ	BULTOS	1	mat médico
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010806A	XXXW68HRTNC	BULTOS	1	catálogo3
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI010824A	4561137624	BULTOS	18	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI011149B	XXX29535339	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI011149B	XXX39029554	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI011149B	XXX39029585	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI011160R	4525443530	BULTOS	16	DOCS Y NON DOCS

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	03-Feb-05	05073MANI011471W	XXX56570933	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI010813V	2067149611	BULTOS	1	UNCOLLECTED
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011191V	DDD15028060	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011191V	DDD19944134	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011191V	DDD22258784	BULTOS	6	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-Feb:05	05073MANI011191V	DDD40378322	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011191V	DDD56652403	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011191V	DDD81363159	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011191V	DDD94636368	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011197E	XXX40713670	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011197E	XXX411LDFSY	BULTOS	30	arts
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011197E	XXX448FVFPW	BULTOS	1	cafetera
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011197E	XXX511FX9SV	BULTOS	2	parts
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011203P	169273842	BULTOS	1	CONSOL
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011203P	194598405	BULTOS	1	LAB EQUIPM
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011251S	28611826301	BULTOS	8	SACOS DE HOMBRE CO
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011285C	14490718062	BULTOS	2	CORRESPONDENCIA
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0108672973	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0113453564	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0117678151	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0127792482	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0132411071	BULTOS	2	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0153305125	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0163175341	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0163787614	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0174117285	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0187791154	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0187791176	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011354W	P0107603675	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011354W	P0150571141	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011370U	4435276054	BULTOS	7	etiquetas
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011388G	XXX02DR9716	BULTOS	1	electronic spectr
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011486F	4525443585	BULTOS	31	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011702T	XXX01DLC531	BULTOS	1	plastic samp
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI010813V	2067149611	BULTOS	1	UNCOLLECTED
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011191V	DDD15028060	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011191V	DDD19944134	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011191V	DDD22258784	BULTOS	6	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011191V	DDD40378322	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011191V	DDD56652403	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011191V	DDD81363159	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011191V	DDD94636368	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011197E	XXX40713670	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011197E	XXX411LDFSY	BULTOS	30	parts
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011197E	XXX448FVFPW	BULTOS	1	cafetera
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011197E	XXX511FX9SV	BULTOS	2	parts
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011203P	169273842	BULTOS	1	CONSOL
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011203P	194598405	BULTOS	1	LAB EQUIPM
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011251S	28611826301	BULTOS	8	SACOS DE HOMBRE CO
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011285C	14490718062	BULTOS	2	CORRESPONDENCIA
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0108672973	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0113453564	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0117678151	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0127792482	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0132411071	BULTOS	2	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0153305125	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0163175341	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0163787614	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0174117285	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0187791154	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011290V	P0187791176	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011354W	P0107603675	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011354W	P0150571141	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011370U	4435276054	BULTOS	7	etiquetas
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011388G	XXX02DR9716	BULTOS	1	electronic spectr
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011486F	4525443585	BULTOS	31	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	04-Feb-05	05073MANI011702T	XXX01DLC531	BULTOS	1	lastic sampl
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI011928G	XXX02289060	BULTOS	1	modem
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI011928G	XXX17530672	BULTOS	1	gomas
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI011928G	XXX294FVGQG	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI011928G	XXX897GCKQY	BULTOS	1	ap medición
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI011965H	XXX00150381	BULTOS	3	siliciumdioxid
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI011999Y	XXX0300427B	BULTOS	1	rinter spare part
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI012195D	XXX00130841	BULTOS	2	computer parts
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI012383C	XXX33101124	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI011928G	XXX02289060	BULTOS	1	modem
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI011928G	XXX17530672	BULTOS	1	gomas
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI011928G	XXX294FVGQG	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI011928G	XXX897GCKQY	BULTOS	1	ap medición
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI011965H	XXX00150381	BULTOS	3	siliciumdioxid
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI011999Y	XXX0300427B	BULTOS	1	printer spare part
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI012195D	XXX00130841	BULTOS	2	computer parts
EDCADASSA	07-Feb-05	05073MANI012383C	XXX33101124	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012558G	DDD21534160	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012558G	DDD29671790	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012558G	DDD38991093	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012558G	DDD80779729	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012558G	DDD81654876	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012558G	DDD88152733	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012558G	DDD96909721	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX10183PHZ	BULTOS	1	vitaminas

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX193JVXVX	BULTOS	1	anteojoslispube1
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX261FWBTP	BULTOS	1	vitaminas
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX33ASVZRW	BULTOS	1	acc electr
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX3W53RF9H	BULTOS	2	software
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX41495546	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX428GJT9S	BULTOS	2	conectores
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX87855035	BULTOS	1	cámara
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX984GJ8DX	BULTOS	1	comparador
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012685H	P0114943274	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012758X	P0119331432	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012810U	XXX00025749	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012810U	XXX05408062	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012810U	XXX36822566	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012810U	XXX56377186	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012810U	XXX90040172	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012847H	4525622133	BULTOS	8	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012558G	DDD21534160	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012558G	DDD29671790	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012558G	DDD38991093	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012558G	DDD80779729	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012558G	DDD81654876	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012558G	DDD88152733	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012558G	DDD96909721	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX10183PHZ	BULTOS	1	vitaminas
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX193JVXVX	BULTOS	1	anteojoslispube1
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX261 FWBTP	BULTOS	1	vitaminas
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX33ASVZRW	BULTOS	1	acc electr
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX3W53RFgH	BULTOS	2	software
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX41495546	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX428GJT9S	BULTOS	2	conectores
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX87855035	BULTOS	1	cámara
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012571B	XXX984GJ8DX	BULTOS	1	comparador
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012685H	P0114943274	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012758X	P0119331432	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012810U	XXX00025749	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012810U	XXX05408062	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012810U	XXX36822566	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012810U	XXX56377186	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012810U	XXX90040172	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Feb-05	05073MANI012847H	4525622133	BULTOS	8	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012858J	DDD07939354	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012858J	DDD24064700	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012858J	DDD27371818	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012858J	DDD41135570	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012858J	DDD59550360	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012870D	XXX852LLSFM	BULTOS	1	DISKETTE
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012873G	11738175476	BULTOS	1	FILMPRINT
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012919H	P0196159445	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013017U	XXX03500532	BULTOS	1	spare parts
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013018V	P0126853850	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013018V	P0150100640	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013131R	XXX25524734	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013132S	XXX04705441	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013132S	XXX25927618	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013138B	XXX31144473	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013138B	XXX32437060	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013138B	XXX34019763	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013138B	XXX47249195	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013147B	XXX19064177	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013247C	XXX59991831	BULTOS	1	medical prod.
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013280W	XXX51501288	BULTOS	3	MONITORING
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013471B	XXX00003115	BULTOS	1	electronics
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI015729J	XXX20000631	BULTOS	1	stoppers
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012858J	DDD07939354	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012858J	DDD24064700	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012858J	DDD27371818	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Feb-b5	05073MANI012858J	DDD41135570	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012858J	DDD59550360	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012870D	XXX852LLSFM	BULTOS	1	DISKETTE
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012873G	11738175476	BULTOS	1	FILMPRINT
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI012919H	P0196159445	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013017U	XXX03500532	BULTOS	1	spare parts
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013018V	P0126853850	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013018V	P0150100640	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013131R	XXX25524734	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013132S	XXX04705441	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013132S	XXX25927618	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013138B	XXX31144473	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013138B	XXX32437060	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013138B	XXX34019763	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013138B	XXX47249195	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013147B	XXX19064177	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013247C	XXX59991831	BULTOS	1	medical prod
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013280W	XXX51501288	BULTOS	3	MONITORING
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI013471B	XXX00003115	BULTOS	1	electronics
EDCADASSA	09-Feb-05	05073MANI015729J	XXX20000631	BULTOS	1	stoppers
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD00211925	BULTOS	5	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD31916440	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD45522324	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD53859994	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD54725207	BULTOS	1	CARGA GRALspube1

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD57551922	BULTOS	4	CARGA GRAL
EDCACASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD59397280	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD59397291	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD59397317	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD92736443	BULTOS	4	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013189H	XXX075GKDZB	BULTOS	1	STRIPS
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013189H	XXX38AHMRBZ	BULTOS	1	MEDICINA
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013208W	198188145	BULTOS	1	PARTES
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013208W	198188156	BULTOS	1	PARTES
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013237B	4574968460	BULTOS	1	GRAL CARGA
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013237B	8133512846	BULTOS	15	CRT MONITOR ACCES
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013260U	P0168344320	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013316W	P0101730715	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013316W	P0149633572	BULTOS	2	varios
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013318B	XXX00001239	BULTOS	1	spare parts
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013452A	4561137856	BULTOS	20	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013454C	XXX12533718	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013454C	XXX47553722	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013454C	XXX69976004	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013454C	XXX69976052	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013454C	XXX95051716	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013454C	XXX99760330	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013483E	14490662666	BULTOS	4	CORRESPONDENCIA
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013503U	2372222614	BULTOS	13	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013601T	XXX50200440	BULTOS	2	set de brochures
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013625C	XXX00042365	BULTOS	24	poli bags
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD00211925	BULTOS	5	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD31916440	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD45522324	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD53859994	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD54725207	BULTOS	1	CARGA GRALspube1
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD57551922	BULTOS	4	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD59397280	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD59397291	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD59397317	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013182A	DDD92736443	BULTOS	4	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013189H	XXX075GKDZB	BULTOS	1	STRIPS
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013189H	XXX38AHMRBZ	BULTOS	1	MEDICINA
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013208W	198188145	BULTOS	1	PARTES
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013208W	198188156	BULTOS	1	PARTES
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013237B	4574968460	BULTOS	1	GRAL CARGA
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013237B	8133512846	BULTOS	15	CRT MONITOR ACCES
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013260U	P0168344320	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013316W	P0101730715	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013316W	P0149633572	BULTOS	2	varios
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013318B	XXX00001239	BULTOS	1	spare parts
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013452A	4561137856	BULTOS	20	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013454C	XXX12533718	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013454C	XXX47553722	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013454C	XXX69976004	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013454C	XXX69976052	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013454C	XXX95051716	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013454C	XXX99760330	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013483E	14490662666	BULTOS	4	CORRESPONDENCIA
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013503U	2372222614	BULTOS	13	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013601T	XXX50200440	BULTOS	2	set de brochures
EDCADASSA	10-Feb-05	05073MANI013625C	XXX00042365	BULTOS	24	poly bags
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013481C	2078026115	BULTOS	1	TOXIC
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013501S	95780290556	BULTOS	34	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013502T	2302163512	BULTOS	67	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013514W	4525622236	BULTOS	14	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013519E	DDD12869692	BULTOS	3	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013519E	DDD25953970	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013519E	DDD32016801	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013519E	DDD49739532	BULTOS	4	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013519E	DDD61147569	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013519E	DDD62000280	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013531V	XXX667HNJ4Z	BULTOS	1	fuente de poder
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013538F	4561137893	BULTOS	329	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013543B	129233293	BULTOS	1	PARTES
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013545D	5530414985	BULTOS	46	CHEMICAL
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013572D	XXX01HLD307	BULTOS	1	kit de guarnicione
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013696K	000SB000001	BULTOS	1	desconocida
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013731A	XXX52003187	BULTOS	1	dangerous goods1
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013794J	XXX16933525	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013794J	XXX24974251	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013794J	XXX25745201	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013794J	XXX36822606	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013794J	XXX42473363	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013830A	4525621971	BULTOS	19	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013830A	8125443574	BULTOS	1	COURIER
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013871 F	DDD60866500	BULTOS	10	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013481C	2078026115	BULTOS	1	TOXIC
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MAN1013501S	95780290556	BULTOS	34	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013502T	2302163512	BULTOS	67	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013514W	4525622236	BULTOS	14	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013519E	DDD12869692	BULTOS	3	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013519E	DDD25953970	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013519E	DDD32016801	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013519E	DDD49739532	BULTOS	4	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013519E	DDD61147569	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013519E	DDD62000280	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013531V	XXX667HNMZ	BULTOS	1	fuente de poder
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013538F	4561137893	BULTOS	329	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013543B	129233293	BULTOS	1	PARTES
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013545D	5530414985	BULTOS	46	CHEMICAL
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013572D	XXX01HLD307	BULTOS	1	kit de guarnicione
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013696K	000SB000001	BULTOS	1	desconocida
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013731A	XXX52003187	BULTOS	1	dangerous goods1
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013794J	XXX16933525	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013794J	XXX24974251	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013794J	XXX25745201	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013794J	XXX36822606	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013794J	XXX42473363	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013830A	4525621971	BULTOS	19	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013830A	8125443574	BULTOS	1	COURIER
EDCADASSA	11-Feb-05	05073MANI013871F	DDD60866500	BULTOS	10	CARGA GRAL
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI013750B	12936380676	BULTOS	1	SPARE
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014261W	40687975230	BULTOS	1	PLASTIC
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014273C	4561137941	BULTOS	908	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014291C	5532054341	BULTOS	5	MAGACINES
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014332V	40687975252	BULTOS	1	...
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014350V	8356932131	BULTOS	1	TERPENE
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014429F	XXX00150677	BULTOS	1	printed matters
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014462C	XXX01ABG753	BULTOS	1	marcos
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014544D	27500023030	BULTOS	1	AJI ROJO SAZONADOR
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014635E	P0123534933	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014784J	XXX05324993	BULTOS	1	fastening elements
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014794K	XXX00006601	BULTOS	1	video casset
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014794K	XXX00006602	BULTOS	1	video casset
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014894L	4525622306	BULTOS	16	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI013750B	12936380676	BULTOS	1	SPARE
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014261W	40687975230	BULTOS	1	PLASTIC
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014273C	4561137941	BULTOS	908	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014291C	5532054341	BULTOS	5	MAGACINES
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014332V	40687975252	BULTOS	1	...
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014350V	8356932131	BULTOS	1	TERPENE
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014429F	XXX00150677	BULTOS	1	printed matters
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014462C	XXX01ABG753	BULTOS	1	marcos
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014544D	27500023030	BULTOS	1	AJI ROJO SAZONADOR
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014635E	P0123534933	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014784J	XXX05324993	BULTOS	1	fastening elements
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014794K	XXX00006601	BULTOS	1	video casset
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014794K	XXX00006602	BULTOS	1	video casset
EDCADASSA	14-Feb-05	05073MANI014894L	4525622306	BULTOS	16	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014457G	XXX30002331	BULTOS	1	s.t.c.:material el
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD17235648	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD19632283	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD21328634	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD32828233	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD36236396	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD42522795	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD46456930	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD57349743	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD62633159	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD65634572	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD67556672	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD71449050	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD87658724	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014915F	XXX0X9TLTB7	BULTOS	2	LIBROS/CD
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014915F	XXX171GH3CB	BULTOS	8	PARTS
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014915F	XXX30857225	BULTOS	1	GUANTES ESTERILES
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014915F	XXX79600449	BULTOS	1	PASTILLA DE FRENO
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014915F	XXX8V2GLQMS	BULTOS	1	SHAMPOO
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014915F	XXXW20GYFRC	BULTOS	1	MARCOS DE ANTEOJO
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014946J	18330423175	BULTOS	1	docs mlispube1
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015036A	XXX00950003	BULTOS	3	Q.D.C. ELECTRIC EQ
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015150U	4561137985	BULTOS	21	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015172B	XXX10324195	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015173C	XXX45554209	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015175E	XXX64879084	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015177G	XXX08479919	BULTOS	2	mercadería
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015177G	XXX20089998	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015177G	XXX46936470	BULTOS	3	mercadería
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015198J	4525582664	BULTOS	14	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015199K	4525622354	BULTOS	24	DOCS Y NON DOGS
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015491F	XXX06622594	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014457G	XXX30002331	BULTOS	1	s.t.c.:material el
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD17235648	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD19632283	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb~05	050 3MAN1014901A	DDD21328634	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD32828233	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD36236396	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD42522795	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD46456930	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD57349743	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD62633159	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD65634572	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD67556672	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD71449050	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014901A	DDD87658724	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014915F	XXX0X9TLTB7	BULTOS	2	LIBROS/CD

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014915F	XXX171GH3CB	BULTOS	8	PARTS
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014915F	XXX30857225	BULTOS	1	GUANTES ESTERILES
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014915F	XXX79600449	BULTOS	1	PASTILLA DE FRENO
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014915F	XXX8V2GLQMS	BULTOS	1	SHAMPOO
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014915F	XXXW20GYFRC	BULTOS	1	MARCOS DE ANTEOJO
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI014946J	18330423175	BULTOS	1	docs mlispube1
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015036A	XXX00950003	BULTOS	3	Q.D.C. ELECTRIC EQ
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015150U	4561137985	BULTOS	21	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015172B	XXX10324195	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015173C	XXX45554209	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015175E	XXX64879084	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015177G	XXX08479919	BULTOS	2	mercadería
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015177G	XXX20089998	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015177G	XXX46936470	BULTOS	3	mercadería
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015198J	4525582664	BULTOS	14	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015199K	4525622354	BULTOS	24	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	15-Feb-05	05073MANI015491F	XXX06622594	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015210R	DDD05269999	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015210R	DDD38966622	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015210R	DDD49013925	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015210R	DDD76044120	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015215W	XXX034GJS78	BULTOS	1	AGENDAS
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015215W	XXX08E9MTFN	BULTOS	3	CINTA DE IMPRESORA
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015215W	XXX10XHL4NG	BULTOS	4	IMPRESOS
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015215W	XXXV72LJWZ9	BULTOS	1	PALOS DE GOLF
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015222U	4434880016	BULTOS	1	talcon mt
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015225A	7545365596	BULTOS	20	PHARMA
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015246D	5760436795	BULTOS	6	LIVE HORSES
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015365F	XXX03331690	BULTOS	1	DGRS GOODS UN1993
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015367H	23243947201	BULTOS	2	CATERING ITEM
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015375G	P0178544576	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MAN1015375G	P0183338996	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015375G	P0197533240	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015425C	XXX11058842	BULTOS	5	electricais
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015509F	XXX58443766	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015509F	XXX98650926	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015210R	DDD05269999	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015210R	DDD38966622	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015210R	DDD49013925	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015210R	DDD76044120	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015215W	XXX034GJS78	BULTOS	1	AGENDAS
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015215W	XXX08E9MTFN	BULTOS	3	CINTA DE IMPRESORA
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015215W	XXX10XHL4NG	BULTOS	4	IMPRESOS
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015215W	XXXV72LJWZ9	BULTOS	1	PALOS DE GOLF
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015222U	4434880016	BULTOS	1	talcon mt
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015225A	7545365596	BULTOS	20	PHARMA N.
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015246D	5760436795	BULTOS	6	LIVE HORSE
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015365F	XXX03331690	BULTOS	1	DGRS GOODS UN1993
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015367H	23243947201	BULTOS	2	CATERING ITEM
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015375G	P0178544576	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI4015375G	P0183338996	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI1015375G	P0197533240	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015425C	XXX11058842	BULTOS	5	electricals
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015509F	XXX58443766	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	16-Feb-05	05073MANI015509F	XXX98650926	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015600U	XXX038GBG73	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015600U	XXX135NXRGH	BULTOS	1	mat dental
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015600U	XXX1X0FYZ9T	BULTOS	1	acc compu
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015600U	XXX846J39KN	BULTOS	4	parts
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015603A	7544077482	BULTOS	1	SOFTWARE
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015603A	7544099123	BULTOS	1	CARTUCHOS
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015833F	XXX0D216157	BULTOS	1	spare parts
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015890X	XXX00007836	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015890X	XXX19475019	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015890X	XXX38411736	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015893L	XXX21247321	BULTOS	3	mercadería
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015893L	XXX44619015	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015893L	XXX52581937	BULTOS	1	mercaderías ube1
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015893L	XXX55312477	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015899R	95780146194	BULTOS	1	TELECOM PARTS
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015908X	4525622726	BULTOS	21	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI016067F	XXX00019534	BULTOS	2	spare part
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015600U	XXX038GBG73	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015600U	XXX135HXRGH	BULTOS	1	mat dental
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015600U	XXX1X0FYZ9T	BULTOS	1	acc compu
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015600U	XXX846J39KN	BULTOS	4	arts.
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015603A	7544077482	BULTOS	1	SOFTWARE
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015603A	7544099123	BULTOS	1	CARTUCHOS
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015833F	XXXOD216157	BULTOS	1	spare parts
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015890X	XXX00007836	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015890X	XXX19475019	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015890X	XXX38411736	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015893L	XXX21247321	BULTOS	3	mercadería
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015893L	XXX44619015	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015893L	XXX52581937	BULTOS	1	mercaderíaspube1
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015893L	XXX55312477	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015899R	95780146194	BULTOS	1	TELECOM PARTS
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI015908X	4525622726	BULTOS	21	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	17-Feb-05	05073MANI016067F	XXX00019534	BULTOS	2	spare part
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015925H	4560345132	BULTOS	1	CONSOL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD08158990	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD44979038	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD50292975	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD52912388	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD52912399	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD61815795	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD79692410	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD81674250	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD95054338	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX1W4JZFVX	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX36W3RNYM	BULTOS	3	manuales
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX428GWXSR	BULTOS	2	conectores
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX48V3NPWY	BULTOS	1	plaqueta
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX6W8HJ9WG	BULTOS	1	proteínas
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX753H77D7	BULTOS	1	acc compu
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX753HCVDQ	BULTOS	1	acc compu
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX753HFMHD	BULTOS	1	acc compu
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX753HFTNG	BULTOS	1	acc compu
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX753HHLNK	BULTOS	1	acc compu
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX753HPJNR	BULTOS	1	acc compu
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015956L	XXX00421127	BULTOS	1	car parts
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0108351750	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0108351761	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0120326516	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0164155382	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0173542260	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0177187953	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0177727243	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0197271255	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016089J	XXX01486223	BULTOS	1	computer demo
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016091C	4560929072	BULTOS	1	ASSORTED FOOD PROD
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016220T	XXX10867231	BULTOS	1	MERCADERIA
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016220T	XXX13315551	BULTOS	1	MERCADERIA
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016220T	XXX36343692	BULTOS	1	MERCADERIA
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016220T	XXX66894586	BULTOS	1	MERCADERIA
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016240V	5112417274	BULTOS	1	MOLINO COLOIDAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016363E	XXX92896330	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI017513C	XXX04164236	BULTOS	1	mercaderíaspube1
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015925H	4560345132	BULTOS	1	CONSOL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD08158990	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD44979038	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD50292975	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD52912388	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD52912399	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD61815795	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD79692410	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD81674250	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015927J	DDD95054338	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX1W4JZFVX	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX36W3RNYM	BULTOS	3	manuales
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX428GWXSR	BULTOS	2	conectores
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX48V3NPWY	BULTOS	1	plaqueta
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX6W8HJ9WG	BULTOS	1	proteínas
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX753H77D7	BULTOS	1	acc compu
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX753HCVDQ	BULTOS	1	acc compu
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX753HFMHD	BULTOS	1	acc compu
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX753HFTNG	BULTOS	1	acc compu
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX753HHLNK	BULTOS	1	acc compu
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015936J	XXX753HPJNR	BULTOS	1	acc compu
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI015956L	XXX00421127	BULTOS	1	car arts
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0108351750	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0108351761	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0120326516	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0164155382	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0173542260	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0177187953	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0177727243	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016029D	P0197271255	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016089J	XXX01486223	BULTOS	1	computer demo
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016091C	4560929072	BULTOS	1	ASSORTED FOOD PROD
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016220T	XXX10867231	BULTOS	1	MERCADERIA
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016220T	XXX13315551	BULTOS	1	MERCADERIA
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016220T	XXX36343692	BULTOS	1	MERCADERIA
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016220T	XXX66894586	BULTOS	1	MERCADERIA
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016240V	5112417274	BULTOS	1	MOLINO COLOIDAL
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI016363E	XXX92896330	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	18-Feb-05	05073MANI017513C	XXX04164236	BULTOS	1	mercaderíaspube1
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016052W	12938149381	BULTOS	1	GLASS
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016666K	4435027440	BULTOS	20	cápsulas de gelati
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016683J	XXX04224259	BULTOS	1	monitor
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016683J	XXX3W53RP4H	BULTOS	2	software
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016683J	XXX4X7FYHVK	BULTOS	4	parts
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016683J	XXXR70H33M4	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016724F	13408907054	BULTOS	13	cápsulas de gelati
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016761G	XXX00032598	BULTOS	2	telecom equip
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016777N	XXX79925750	BULTOS	1	MULTI GAME TABL
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016870H	XXX10567575	BULTOS	2	phone
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016932G	XXX86119665	BULTOS	1	spares
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016989S	XXX50200183	BULTOS	1	penicilling and it
EDCADASSA	21-Feb-05	0573MANI017000Z	XXX21103132	BULTOS	4	surgical suture
EDCADASSA	21-Feb-05	0573MANI1017008B	XXX00200554	BULTOS	3	refrigerator
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017068H	P0124555854	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017068H	P0171064694	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017068H	P0176188161	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017210T	XXX01428121	BULTOS	1	MAT. CARGA GENERAL
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017239H	XXX00001658	BULTOS	1	S.D.C. MEDICAL SUP
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017532D	XXX20087290	BULTOS	1	artículos
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016052W	12938149381	BULTOS	1	GLASS
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016666K	4435027440	BULTOS	20	cápsulas de gelati
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016683J	XXX04224259	BULTOS	1	monitor
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016683J	XXX3W53RP4H	BULTOS	2	software
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016683J	XXX4X7FYHVK	BULTOS	4	parts
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016683J	XXXR70H33M4	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016724F	13408907054	BULTOS	13	cápsulas de gelati
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016761G	XXX00032598	BULTOS	2	telecom equip
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016777N	XXX79925750	BULTOS	1	MULTI GAME TABLE
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016870H	XXX10567575	BULTOS	2	phone
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016932G	XXX86119665	BULTOS	1	spares
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI016989S	XXX50200183	BULTOS	1	penicilling and it
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017000Z	XXX21103132	BULTOS	4	surgical suture
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017008B	XXX00200554	BULTOS	3	refrigerator
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017068H	P0124555854	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017068H	P0171064694	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017068H	P0176188161	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017210T	XXX01428121	BULTOS	1	MAT. CARGA GENERAL
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017239H	XXX00001658	BULTOS	1	S.D.C. MEDICAL SUP
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017532D	XXX20087290	BULTOS	1	artículos
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD32592389	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD48443001	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD53102131	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD74115919	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD82513207	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD82518297	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD82519488	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD82520209	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX22854161	BULTOS	1	medicamentos
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX428GPZKT	BULTOS	2	conectores
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX43180465	BULTOS	1	módulo
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX43180483	BULTOS	1	bomba
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX447GBCZR	BULTOS	1	ropa
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX6V2HDFWV	BULTOS	1	cosméticos
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX6V5FWSNH	BULTOS	1	pimtura
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX71XFWD7T	BULTOS	1	plaqueta
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX91909839	BULTOS	1	parts
EDCAbASSA	22-Fe -05	05073MANI017370D	4436471212	BULTOS	1	shank
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017548K	P0179726401	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	22-Feb-05	0073MANI017571G	4561138173	BULTOS	18	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017582X	XXX00063653	BULTOS	1	eqipment scientifi
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017599Z	4525622785	BULTOS	21	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017603C	18330694580	BULTOS	8	PLASTIC AND ALUM
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017688P	XXX28222748	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017694M	XXX70604233	BULTOS	1	ROUTER
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD32592389	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD48443001	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD53102131	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD74115919	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD82513207	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD82518297	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD82519488	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017333C	DDD82520209	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX22854161	BULTOS	1	medicamentos
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX428GPZKT	BULTOS	2	conectores
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX43180465	BULTOS	1	módulo
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX43180483	BULTOS	1	bomba
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX447GBCZR	BULTOS	1	ropa
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX6V2HDFWV	BULTOS	1	cosméticos
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX6V5FWSNH	BULTOS	1	pimtura
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX71XFWD7T	BULTOS	1	plaqueta
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017362E	XXX91909839	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017370D	4436471212	BULTOS	1	shank
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017548K	P0179726401	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017571G	4561138173	BULTOS	18	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017582X	XXX00063653	BULTOS	1	eqipment scientifi
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017599Z	4525622785	BULTOS	21	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017603C	18330694580	BULTOS	8	PLASTIC AND ALUM
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017688P	XXX28222748	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	22-Feb-05	05073MANI017694M	XXX70604233	BULTOS	1	ROUTER
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017620B	DDD20963000	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017620B	DDD22270064	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017620B	DDD33345795	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017620B	DDD49928581	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017620B	DDD52778490	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017620B	DDD57500661	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017620B	DDD79229278	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017627X	4525582734	BULTOS	27	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017636X	XXX2334W8V8	BULTOS	1	VITAMINAS
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017636X	XXX41010529	BULTOS	2	CAPELLADAS
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017636X	XXX463FXGRC	BULTOS	1	VITAMINAS
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017636X	XXX786JZQMD	BULTOS	1	CATV
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017636X	XXXF90H9F89	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017647K	4435034344	BULTOS	30	WEARING APPAREL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017648L	5532437985	BULTOS	1	PHARMA
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017738L	XXX00564833	BULTOS	1	lab suppl.

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017801C	P0146597700	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017801C	P0182105860	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017801C	P0194132371	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017801C	P0194244375	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017801C	P0194368846	BULTOS	3	varios
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017879R	52901026093	BULTOS	1	SPARE PARTS
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017896Z	XXX37825918	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017896Z	XXX42031718	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017896Z	XXX42031721	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017896Z	XXX51217379	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017896Z	XXX74994681	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017896Z	XXX76890214	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017904G	XXX00003872	BULTOS	102	CARTRIDGES EJECTAB
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017933X	4525622833	BULTOS	18	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI018037E	XXX59992391	BULTOS	2	medical products
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI018271E	XXX64243556	BULTOS	9	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI018271E	XXX70977534	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI018271E	XXX97002766	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017620B	DDD20963000	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017620B	DDD22270064	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017620B	DDD33345795	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017620B	DDD49928581	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017620B	DDD52778490	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017620B	DDD57500661	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017620B	DDD79229278	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017627X	4525582734	BULTOS	27	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017636X	XXX2334W8V8	BULTOS	1	VITAMINAS
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017636X	XXX41010529	BULTOS	2	CAPELLADAS
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017636X	XXX463FXGRC	BULTOS	1	VITAMINAS
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017636X	XXX786JZQMD	BULTOS	1	CATV
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017636X	XXXF90H9F89	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017647K	4435034344	BULTOS	30	WEARING APPAREL
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017648L	5532437985	BULTOS	1	PHARMA
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017738L	XXX00564833	BULTOS	1	lab suppl.
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017801C	P0146597700	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017801C	P0182105860	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017801C	P0194132371	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017801C	P0194244375	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017801C	P0194368846	BULTOS	3	varios
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017879R	52901026093	BULTOS	1	SPARE PARTS
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017896Z	XXX37825918	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017896Z	XXX42031718	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017896Z	XXX42031721	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017896Z	XXX51217379	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017896Z	XXX74994681	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017896Z	XXX76890214	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017904G	XXX00003872	BULTOS	102	CARTRIDGES EJECTAB
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI017933X	4525622833	BULTOS	18	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI018037E	XXX59992391	BULTOS	2	medical products
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI018271E	XXX64243556	BULTOS	9	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI018271E	XXX70977534	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Feb-05	05073MANI018271E	XXX97002766	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017947N	129702886	BULTOS	1	IRON CUPBOARD
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD03552640	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD19955602	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD33292971	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD33744145	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD78231443	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD86028211	BULTOS	1	CARGA GRALspube1
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD95138508	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD96411408	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017961J	XXX08258257	BULTOS	2	herramientas
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017961J	XXXI 83JDTD3	BULTOS	1	almidón
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017961J	XXX4X0FV78L	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017961J	XXX773GM499	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017961J	XXX84181585	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017961J	XXX888FZQCH	BULTOS	1	acc electr
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017967P	4436451586	BULTOS	111	mat. cour
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018158X	P0112145872	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018158X	P0180259066	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018171D	XXX00001304	BULTOS	1	roller buttons
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018263F	XXX76186144	BULTOS	4	SPARE PARTS
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018281F	XXX02DN6494	BULTOS	1	plastics film shee
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018300U	4436413580	BULTOS	1	mat. prima
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018659Y	XXX39737625	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018659Y	XXX65128117	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018659Y	XXX94552758	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017947N	129702886	BULTOS	1	IRON CUPBOARD
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD03552640	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD19955602	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD33292971	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD33744145	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD78231443	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD86028211	BULTOS	1	CARGA GRALspube1
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD95138508	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017951X	DDD96411408	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017961J	XXX08258257	BULTOS	2	herramientas
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017961J	XXX183JDTD3	BULTOS	1	almidón
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017961J	XXX4X0FV78L	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017961J	XXX773GM499	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017961J	XXX84181585	BULTOS	1	arts

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017961J	XXX888FZQCH	BULTOS	1	acc electr
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI017967P	4436451586	BULTOS	111	mat. cour
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018158X	P0112145872	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018158X	P0180259066	BULTOS	1	varios mol
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018171D	XXX00001304	BULTOS	1	roller buttons
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018263F	XXX76186144	BULTOS	4	SPARE PARTS
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018281F	XXX02DN6494	BULTOS	1	plastics film shee
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018300U	4436413580	BULTOS	1	mat. prima
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018659Y	XXX39737625	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018659Y	XXX65128117	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018659Y	XXX94552758	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	24-Feb-05	05073MANI018345G	DDD03379677	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD12755510	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD19470723	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD27900106	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD54170674	BULTOS	6	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD56835625	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD60260067	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD76054198	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD86287512	BULTOS	6	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018355H	XXX616VQYSD	BULTOS	1	mat promo
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018355H	XXX8YYKK3DF	BULTOS	1	fertilizante
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018355H	XXXV09TLJS9	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018361E	129621550	BULTOS	1	COMAT
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018382H	4561138254	BULTOS	10	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018430B	XXX30237911	BULTOS	76	repuestos
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018480G	P0180835961	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018517H	XXX22150088	BULTOS	10	electric parts
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018534G	P0179727311	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018534G	P0190039222	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018534G	P0190039233	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018534G	P0198074761	BULTOS	2	varios
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018641F	XXX39023888	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018641F	XXX58761574	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018641F	XXX67474849	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018650F	XXX04839726	BULTOS	2	catalogosispube1
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018700B	18330795811	BULTOS	1	ELECTRONIC
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI019563J	XXX61000824	BULTOS	1	SELLO MECANICO JOH
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD03379677	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD12755510	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD19470723	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD27900106	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD54170674	BULTOS	6	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD56855625	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD60260067	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD76054198	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018345G	DDD86287512	BULTOS	6	CARGA GRAL
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018355H	XXX616VQYSD	BULTOS	1	mat promo
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018355H	XXX8YYKK3DF	BULTOS	1	fertilizante
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018355H	XXXV09TLJS9	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018361E	129621550	BULTOS	1	COMAT
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018382H	4561138254	BULTOS	10	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018430B	XXX30237911	BULTOS	76	repuestos
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018480G	P0180835961	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018517H	XXX22150088	BULTOS	10	electric parts
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018534G	P0179727311	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018534G	P0190039222	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018534G	P0190039233	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018534G	P0198074761	BULTOS	2	varios
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018641F	XXX39023888	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018641F	XXX58761574	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018641F	XXX67474849	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018650F	XXX04839726	BULTOS	2	catalogosispube1
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI018700B	18330795811	BULTOS	1	ELECTRONIC
EDCADASSA	25-Feb-05	05073MANI019563J	XXX61000824	BULTOS	1	SELLO MECANICO JOH
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI018550E	12936148641	BULTOS	1	SHIP SPARE
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI018916K	XXX02947178	BULTOS	1	AC EQUIP
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019100T	2035489646	BULTOS	2	BULK DRUGS
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019121W	XXX14354678	BULTOS	1	ácido
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019121W	XXX48V3P4F9	BULTOS	1	acc computación
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019121W	XXX48V3P4LK	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019121W	XXX535G9QZS	BULTOS	1	mat estéril
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019121W	XXX91XJ4JLH	BULTOS	1	ropa
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019174H	XXX00161811	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019210V	XXX83397570	BULTOS	1	MACHINE PARTS
EDCADASSA	28-Feb-05	0573MAN 1019232C	4561138324	BULTOS	6	COURIER
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019299P	XXX60040945	BULTOS	1	vitamin mineral
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019398P	XXX00044201	BULTOS	1	parts for cement
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019421C	XXX07785258	BULTOS	1	machinery
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019470G	XXX02028549	BULTOS	1	ctv equipment
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019594N	XXX00790569	BULTOS	1	advertising
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019638M	XXX80563793	BULTOS	6	CHEMICALS
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019684N	XXX01KGY132	BULTOS	3	spare parts
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019752J	XXX05328762	BULTOS	1	tools
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019904X	XXX40000213	BULTOS	6	documents
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI018550E	12936148641	BULTOS	1	SHIP SPARE
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI018916K	XXX02947178	BULTOS	1	AC EQUIP
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019100T	2035489646	BULTOS	2	BULK DRUGS
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019121W	XXX14354678	BULTOS	1	ácido
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019121W	XXX48V3P4F9	BULTOS	1	acc computacion
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019121W	XXX48V3P4LK	BULTOS	1	parts

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019121W	XXX535G9QZS	BULTOS	1	mat estéril
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019121W	XXX91XJ4JLH	BULTOS	1	ropa
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019174H	XXX00161811	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019210V	XXX83397570	BULTOS	1	MACHINE PARTS
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019232C	4561138324	BULTOS	6	COURIER
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019299P	XXX60040945	BULTOS	1	vitamin mineral
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019398P	XXX00044201	BULTOS	1	parts for cement
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019421C	XXX07785258	BULTOS	1	machinery
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019470G	XXX02028549	BULTOS	1	ctv equipment
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019594N	XXX00790569	BULTOS	1	advertising
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019638M	XXX80563793	BULTOS	6	CHEMICALS
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019684N	XXX01KGY132	BULTOS	3	spare parts
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019752J	XXX05328762	BULTOS	1	tools
EDCADASSA	28-Feb-05	05073MANI019904X	XXX40000213	BULTOS	6	documents
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	2398062462	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD17194611	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD37078423	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD58630609	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD58853099	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD59991429	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD81697088	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD95921010	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD97757145	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019841X	XXX01R338GM	BULTOS	1	suplemento dietari
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019841X	XXX205J3X33	BULTOS	2	art plástico
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019841X	XXX2V3H4MWK	BULTOS	2	ropa
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019841X	XXX396H3DJD	BULTOS	1	medidina
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019841X	XXX73VSTN8R	BULTOS	1	medicamento
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019841X	XXX757GJBQS	BULTOS	1	cortadora de pelo
EDCADASSA	01-Már-05	05073MANI019841X	XXX888GQ84M	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019843K	4435954531	BULTOS	1	radar parts
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019943L	XXX21296770	BULTOS	1	componentes
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019998V	P0173378946	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019998V	P0176923593	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019998V	P0193984155	BULTOS	1	varios mlispube1
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020086B	95700019891	BULTOS	1	CIRCUITS AUTO PART
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020088D	XXX06162136	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020097D	XXX30002406	BULTOS	1	s.t.c.: repuestos
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020098E	XXX29673457	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020098E	XXX48594737	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020121Y	4525623032	BULTOS	21	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020126T	4561138346	BULTOS	10	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020182V	XXX21145497	BULTOS	1	magazines
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	2398062462	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD17194611	BULTOS	1	CARGA GRAN
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD37078423	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD58630609	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD58853099	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD59991429	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD81697088	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD95921010	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADSSSA	01-Mar-05	05073MANI019828N	DDD97757145	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019841X	XXX01R338GM	BULTOS	1	suplemento dietari
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019841X	XXX205J3X33	BULTOS	2	art plástico
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019841X	XXX2V3H4MWK	BULTOS	2	ropa
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019841X	XXX396H3DJD	BULTOS	1	medidina
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019841X	XXX73VSTN8R	BULTOS	1	medicamento
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019841X	XXX757GJBQS	BULTOS	1	cortadora de pelo
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019841X	XXX888GQ84M	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019843K	4435954531	BULTOS	1	radar parts
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019943L	XXX21296770	BULTOS	1	componentes
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019998V	P0173378946	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019998V	P0176923593	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI019998V	P0193984155	BULTOS	1	varios mlispube1
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020086B	95700019891	BULTOS	1	CIRCUITS AUTO PART
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020088D	XXX06162136	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020097D	XXX30002406	BULTOS	1	s.t.c.: repuestos
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020098E	XXX29673457	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020098E	XXX48594737	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020121Y	4525623032	BULTOS	21	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020126T	4561138346	BULTOS	10	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	01-Mar-05	05073MANI020182V	XXX21145497	BULTOS	1	magazines
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020137V	95700950084	BULTOS	4	SPARE PARTS
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD00922244	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD09301006	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD15656810	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD31691788	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD37195640	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD38068752	BULTOS	5	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD55775889	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD56034624	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD59991429	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD66349687	BULTOS	3	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD68432520	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD74616151	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD87611289	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD88127835	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020144T	23016295543	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020145U	XXX478GQDP4	BULTOS	1	REAGENTE
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020145U	XXX494JGFVB	BULTOS	1	ACEITE
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020169D	5754655134	BULTOS	199	VACCINES

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020169D	5762811361	BULTOS	1	CHEMICALS
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020170S	23261377761	BULTOS	1	AD MAT
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020178D	4435954542	BULTOS	1	radar parts
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020195C	4550564511	BULTOS	17	INTEROMPANY MAT
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020226U	4434995612	BULTOS	2	AIRCRAFT PARTS
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020226U	52901065890	BULTOS	7	PERSONAL ARTICLES
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020260S	XXXAEH51205	BULTOS	17	efectos person
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020292A	XXX48277600	BULTOS	1	measurements tape
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020310Y	P0127528474	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020310Y	P0185894305	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020310Y	P0196399520	BULTOS	3	varios
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020371V	18330308202	BULTOS	1	S/N.
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020409A	XXX17954558	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020409A	XXX22635916	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020409A	XXX29374515	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI022325W	XXX67719965	BULTOS	1	dry lensesspube1
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI022325W	XXX70206833	BULTOS	1	cosméticos
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020137V	95700950084	BULTOS	4	SPARE PARTS
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD00922244	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD09301006	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD15656810	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD31691788	BULTOS	1	CARGA GRAL
ED ADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD37195640	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD38068752	BULTOS	5	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD55775889	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD56034624	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD59991429	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD66349687	BULTOS	3	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD68432520	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD74616151	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD87611289	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020140P	DDD88127835	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020144T	23016295543	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020145U	XXX478GQDP4	BULTOS	1	REAGENTE
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020145U	XXX494JGFVB	BULTOS	1	ACEITE
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020169D	5754655134	BULTOS	199	VACCINES
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020169D	5762811361	BULTOS	1	CHEMICALS
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020170S	23261377761	BULTOS	1	AD MAT
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020178D	4435954542	BULTOS	1	radar parts
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020195C	4550564511	BULTOS	17	INTEROMPANY MAT
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020226U	4434995612	BULTOS	2	AIRCRAFT PARTS
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020226U	52901065890	BULTOS	7	PERSONAL ARTICLES
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020260S	XXXAEH51205	BULTOS	17	efectos person
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020292A	XXX48277600	BULTOS	1	measurements tape
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020310Y	P0127528474	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020310Y	P0185894305	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020310Y	P0196399520	BULTOS	3	varios
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020371V	18330308202	BULTOS	1	S/N
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020409A	XXX17954558	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020409A	XXX22635916	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020409A	XXX29374515	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI022325W	XXX67719965	BULTOS	1	dry lensesspube1
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI022325W	XXX70206833	BULTOS	1	cosméticos

H. OMAR ALBORNOZ, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 19/4 N° 477.226 v. 19/4/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 (modificado por las Leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 128, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 77 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Carlos Enrique Luft, Héctor Roberto Goyena Copello y Andrea Inés Podestá (miembros titulares) y los Dres. María Beatriz Fernández, Alberto Jorge Gowland y Marcos Mauricio Córdoba (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de junio de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 130, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (Provincia del Chaco).

Integran el Jurado los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Julio Rodolfo Comadira y José María Orelle (miembros titulares) y los Dres. Mónica Nidia Atucha, Roberto Luis Bigatti y Norberto Darío Rinaldi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de junio de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Resistencia.

3) Concurso N° 131, destinado a cubrir tres cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 15, 27 y 35 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Luis René Herrero, Elsa Marta Rodríguez Romero y Jorge Rodríguez Mancini (miembros titulares) y los Dres. Miguel María Blajean, Adrián Eduardo Villegas y Sergio Bachiller (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 8 de julio de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (Calle 25 de Mayo 474, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo de cualquiera de los concursos convocados, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por la leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 124 (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Salas II, VIII y X, de la Capital) y 125 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 3 y 20 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis fuego del nombre de cada postulante.

Doctores: Alemán, Alberto Daniel (125); Astorga, Máximo (125); Brandolino, Enrique Ricardo (124); Calandrino, Alberto Alejandro (124); Cañal, Diana Regina (124); Carelli, Adriana Angélica (125); Cheeín, Cafa Beatriz del Valle (124); Cosentino, Javier Jorge (125); Díaz Casas, Miguel Angel (124); D'Alessandro, Fernando Gabriel (125); Durao, Fernando Miguel (125); Fanjul, Aurelio José (124); Fera, Mario Silvio (124); Fontana, Beatriz Inés (124); Fox, Ernesto Patricio (125); Gómez Escalante, José Nazario (124); González, Ricardo Oscar (124); González La Riva Aristegui, Carlos Eduardo (125); Güerri, Federico Alberto (125); Juárez, Jorge Alberto (125); Laffont, Jorge Rodolfo (125); Llobera, Hugo Oscar Héctor (125); López Ariza, Gustavo Fabián (124); Maddaloni, Osvaldo Adolfo (124); Malde, Eduardo Emilio (125); Maza, Miguel Angel (124); Méndez Sarmiento, Emilio Alberto (125), Onaindia, José Miguel (124); O'Reilly, María Cristina (125); Paz, María del Milagro (125); Perillo, Fernando Javier (125); Piacenti, Alberto Mario (124); Pirolo, Miguel Angel (124); Polo Olivera, Gastón Matías (125); Polotto, Susana María Inés (125); Rodríguez Fernández, Liliana (124); Rodríguez Giménez, Jorge Alberto (125); Rodríguez Ponte, José Humberto (124); Santicchia, Gerardo Damián (125); Sicoli, Jorge Silvio (125); Simone, Ana María (124); Stortini, Daniel Eduardo (124); Tévez, Alejandra Noemí (125); Trebino Figueroa, Rafael (125); Vanoli, Silvina Delia Marcela (125); Vázquez, Gabriela Alejandra (124); Verrier, César Roberto (125); Vulcano, Stella Maris (124); Zas, Oscar (124); y, Zuretti, Mario Ernesto (h) (124).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 29 de abril de 2005, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pan.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 4° y 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

Concurso N° 125, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 3 y 20 de la Capital Federal.

Integra el Jurado el doctor Héctor Pedro Iribarne (docente, suplente).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito, antes del 29 de abril de 2005, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña
Secretario

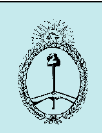
Beinusz Szmukler
Presidente

Publíquese los días 18, 19 y 20 de abril de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 5 de abril de 2005.

e. 18/4 N° 477.124 v. 20/4/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 253/2005

Apruébase la adecuación del Estatuto Social de la Confederación Argentina de Trabajadores del Transporte

Bs. As., 15/4/2005

VISTO el Expediente Nº 1.096.025/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la CONFEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE (C.A.T.T.), solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo la restitución de la Personería Gremial, por Resolución Nº 536 de fecha 4 de agosto de 2004 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 520.

Que la entidad solicita la aprobación de la adecuación de su Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que con la redacción dada al artículo 36 de su Estatuto Social, la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y el Decreto Nº 514/03.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por las Leves 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la CONFEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE (C.A.T.T.). obrante de fojas 138 a fojas 234 del Exptediente Nº 1.096.025/04, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su publicación, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenciada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.